BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Cdor. Aldo Héctor Ostropolsky

MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Mauricio Raúl Suárez

AÑO CIII — MENDOZA, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 2001 — N° 26.405

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 480

Mendoza, 22 de marzo de 2001

Visto lo informado en el expediente Nº 0039-A-01-01027 y lo dispuesto por la Ley Nº 6.871, por las Resoluciones Ministeriales Nº 13-H-01 y por el Decreto Nº 274/01, y

CONSIDERANDO:

Que Banco Ciudad de Buenos Aires ha presentado una propuesta de mejoramiento de las condiciones del préstamo.

Que dicha propuesta ha sido analizada por la Asesoría de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cuyo informe obra a fs. 222 de estas actuaciones.

Que la entidad financiera ya había sido adjudicada por Decreto Nº 274/01, y por ende, no altera el resultado del Concurso Público.

Que el informe de evaluación financiera es compartido por el Subsecretario de Hacienda, conforme se desprende de su intervención de fs. 227.

Que teniendo en cuenta las constancias obrantes en el citado expediente y, en especial, los resultados de los estudios reunidos en autos, este Poder Ejecutivo comparte las opiniones, considerando que las condiciones financieras de la propuesta efectuada por Banco Ciudad de Buenos Aires resultan convenientes para la Provincia.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la adjudicación efectuada a Banco Ciudad de Buenos Aires por el Decreto Nº 274/01, en los términos de su propuesta que consta a fs. 39/40 y la mejora de la misma que consta a fs. 221.

Que asimismo se ha omitido pronunciamiento respecto a la autorización al Ministerio de Hacienda para que en nombre y representación de la Provincia de Mendoza suscriba igualmente los contratos de cesión de derechos sobre el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias (Coparticipación Federal de Impuestos), Ley Nº 23.548.

Que conforme los fundamentos expuestos, lo preceptuado por los Artículos 77º y 78º de la Ley Nº 3.909 y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Nº 274/01, el que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2º - Adjudíquese a Banco Ciudad de Buenos Aires un segmento del Concurso Público objeto de estas actuaciones, destinado a financiar la Provincia de Mendoza, de hasta la suma de Dólares estadounidenses veinte millones (U$S 20.000.000,00) garantizado con la cesión de derechos sobre la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548. La operación de financiamiento se hará de acuerdo con las siguientes principales condiciones:

Operación financiera con un plazo de vencimiento de 60 meses, amortizable en 60 cuotas iguales y consecutivas a partir del desembolso, con garantía de la cesión de derechos sobre la Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nº 23.548; tasa de interés la mayor que surja de las fórmulas siguientes («PF» + 5,80%) y («PF» x 1,65) donde «PF» se entiende como la Tasa de Encuesta del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) para depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses de 30 a 59 días; intereses pagaderos mensualmente y que se calcularán según sistema alemán».

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 6º del Decreto Nº 274/01, el que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6º - Deléguense en el Ministerio de Hacienda de la Provincia, todas las facultades y atribuciones necesarias para que por intermedio del mismo se aprueben los textos finales y se suscriban los respectivos contratos en nombre y representación de la Provincia de Mendoza con las entidades financieras adjudicadas, pudiendo negociar, realizar y autorizar todas las modificaciones a dichos contratos que resulten necesarias, sin alterar los términos sustanciales de los modelos que se aprueban como Anexo del presente».

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique A. Vaquié

DECRETO Nº 490

Mendoza, 23 de marzo de 2001

Visto el expediente Nº 74386-C-95-01028, incorporada carátula Nº 35402-C-75-01028, en el cual a fs. 55 se presenta el menor Angel Humberto Castro, re-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

	Págs.
DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	4.225
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.227
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.237
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	4.240
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.240
Dirección General de Escuelas	4.241
Departamento General de Irrigación	4.242
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	4.243
Municipalidad de Malargüe	4.246
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.252
Convocatorias	4.253
Remates	4.253
Concursos y Quiebras	4.270
Títulos Supletorios	4.271
Notificaciones	4.272
Sucesorios	4.276
Mensuras	4.279
Avisos Ley 11.867	4.281
Avisos Ley 19.550	4.281
Licitaciones	4.282

presentado por su madre, señora Edith Beatriz Castro, solicitando el Beneficio de Pensión por su abuelo fallecido, don Sebastián Castro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 45 se acredita el deceso del señor Sebastián Castro, ocurrido el día 24 de junio de 1995, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 1122/77 de la ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 19, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que así como lo analizan y aconsejan a fs. 61 y 62 el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado respectivamente, corresponde rechazar la solicitud de pensión articulada por no encontrarse acreditados los recaudos del Artículo 24º, Inciso d) de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239.

Que conforme a lo establecido en la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia al Estado Nacional, a fs. 64/65 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), y a fs. 67 consta la intervención de la Unidad de Control Previsional.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el beneficio de Pensión solicitado por el menor Angel Humberto Castro, D.N.I. Nº 35.615.882, representado por su madre, señora Edith Beatriz Castro, D.N.I. Nº 13.006.135, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2ª - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique A. Vaquié

DECRETO Nº 491

Mendoza, 23 de marzo de 2001

Visto el expediente Nº 46.124-P-83-01028, agregada carátula Nº 11.218-R-56 y acumulado Nº 46.124 en el primero de los cuales corresponde resolver el beneficio pensionario solicitado por la señora Ramona Puebla Ulloa a fs. 186 del expediente principal, invoca su carácter de conviviente del señor Don Jesús Alfonso Romero Coria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1257/85 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (fs. 156/157 del expediente Nº 46.124-P-83-01028, se acordó Pensión a las menores Nancy Amparo y Silvana Noemí Romero, representadas por su madre señora Ramona Puebla Ulloa por el fallecimiento de su progenitor, señor Jesús Alfonso Romero acaecido el día 4 de marzo de 1983, y en concurrencia con la esposa del extinto, señora Angela Llorente, quien fallece el día 14 de noviembre de 1996, según constancia de defunción obrante a fs. 187 del citado expediente.

Que a fs. 68 vta. del expediente Nº 46.124-P-83-01028, se encuentra la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que de las pruebas rendidas en autos, en especial las de fs. 191 y vta. del expediente Nº 46.124-P-83-01028, surge plenamente acreditado la concurrencia de los caracteres de estabilidad, posesión de estado y comunidad de vida de la recurrente con el fallecido y por el término requerido legalmente a los efectos previsionales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional se expide a fs. 204 del expediente Nº 46.124-P-83-01028, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Ramona Puebla Ulloa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 1º de la Ley Nº 5056, con vigencia desde el día siguiente del fallecimiento de la anterior beneficiaria, señora Angela Llorente.

Que Fiscalía de Estado a fs. 205 del expediente Nº 46.124-P-83-01028 dictamina que corresponde hacer lugar a la solicitud interpuesta por la señora Ramona Puebla Ulloa en los términos de la Ley Nº 5056.

Que conforme lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 218/219 del expediente Nº 46.124-P-83-01028 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 221 del expediente mencionado la intervención de la Unidad de Control Previsional, proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Ramona Puebla Ulloa, D.N.I Nº F8.327.741, Clase 1929, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77 en concordancia con lo previsto por el Artículo 1º de la Ley Nº 5056, con vigencia a partir del 15 de noviembre de 1996, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 206 vta. del expediente Nº 46.124-P-83-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 29 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará los haberes devengados por la señora Ramona Puebla Ulloa, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique A. Vaquié

DECRETO Nº 493

Mendoza, 23 de marzo de 2001

Visto el expediente Nº 48836-T-84-01028, agregada carátula Nº 43583-G-81-01028, en el cual el señor Franklin Tito Gutiérrez se presenta a fs. 38 y vta. solicitando el beneficio de Pensión para sí por su padre fallecido, don Franklin Tito Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 8 de diciembre de 1984, según fotocopia certificada del acta de defunción agregada a fs. 9 y vta., del expediente Nº 48836-T-84-01028, habiéndose acordado por Resolución Nº 1263/85 de la ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 25 del citado expediente, el beneficio de pensión a la señora América Pilar Tello en concurrencia con sus hijos, menores entonces, Franklin Tito Gutiérrez y Alejandro Darío Gutiérrez.

Que el vínculo invocado por el peticionante queda acreditado con fotocopia de la partida de nacimiento obrante a fs. 12.

Que a fs. 15 vta. se publicaron oportunamente los edictos citatorios de Ley.

Que de las actuaciones de fs. 12, 60/61 y vta., y 67, se acredita que el recurrente es de estado civil soltero, mayor de edad y que registra una incapacidad superior al 66% para todo tipo de tareas desde la niñez en forma permanente.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 68 y 69 respectivamente, aconsejando que es procedente que continúe en la percepción del beneficio de Pensión el señor Franklin Tito Gutiérrez que le fue acordada a fs.

25, juntamente con su madre, teniéndose por bien percibidos los haberes anteriores conforme lo manifestado a fs. 43 y con vigencia a partir de la inclusión en planillas de pago, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 24º, Inciso 1), y 25º de la Ley Nº 3794.

Que atento a lo establecido en la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 75/76, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), ya fs. 77 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Declárese que al señor Franklin Tito Gutiérrez, D.N.I. Nº 24.383.388, Clase 1975, le asiste derecho a continuar con la percepción del beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones de los Artículos 24º, Inciso 1), y 25º de la Ley Nº 3794, modificada por Ley Nº 6239, otorgado oportunamente por Resolución Nº 1263/85 de la ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ello con vigencia a partir de la inclusión en planillas de pago, oportunidad en que deberá reducirse proporcionalmente la parte correspondiente a su madre, dando por bien percibido lo anterior por la misma.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique A. Vaquié

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 29

Mendoza, 3 de enero de 2001.

Visto el expediente Nº 1861-D-2000-03873, en el cual se solicita la contratación del Doctor en Geología Ambiental, señor Aníbal Manzur, en la Planta de Personal Temporario de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en un cargo equivalente a Clase 012 del Escalafón Ley Nº 5126 y su incorporación en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación (ochenta por ciento 80%) previsto por el Artículo 59º de la Ley Nº 5126, modificado por el Artículo 20º de la Ley Nº 5811, Artículo 8º del Decreto Nº 251/1992, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar la referida designación, resulta necesario modificar las partidas de personal temporario de la citada Jurisdicción.

Por lo expuesto, dado que lo requerido en estas actuaciones cuenta con la autorización del señor Ministro Secretario General de la Gobernación, en conformidad con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 2801/2000, teniendo en cuenta el dictamen legal emitido y en virtud de la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ley Nº 6754 del Presupuesto-Ejercicio 2000, reimplantado para el Ejercicio 2001 mediante Decreto 2902/2000,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de diecisiete mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 17.223,55).

Artículo 2º - Aclárese que la medida dispuesta por el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en el presente Ejercicio.

Artículo 3º - Contrátese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2001, en la Planta de Personal Temporario de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, al Doctor en Geología Ambiental, señor Aníbal Manzur, D.N.I. 14.349.324, Clase 1962, en un cargo equivalente a clase 012 (Código Escalafonario 1-4-02-Régimen Salarial 65) del Escalafón - Ley Nº 5126.

Artículo 4º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo del año 2001 al agente contratado por el artículo anterior, Doctor en Geología Ambiental, señor Aníbal Manzur, D.N.I. 14.349.324, en el Régimen del Adicional por «Mayor Dedicación» (ochenta por ciento 80%), previsto por el Artículo 59º de la Ley Nº 5126, modificado por el Artículo 20º de la Ley Nº 5811 y Artículo 8º del Decreto Nº 251/1992.

Artículo 5º - El gasto que demande lo dispuesto por este decreto, será atendido con cargo a la partida del Presupuesto de Erogaciones vigente, que se incrementa por el Artículo 1º de la presente norma legal, Unidad de Gestión de Crédito M96264-411-02-00, Unidad de Gestión de Consumo M00035.

Artículo 6º - La presente norma legal será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky
Enrique A. Vaquié

PLANILLA ANEXA
Modificación de Presupuesto

1) Carácter 1; Jurisdicción 9; U. Organizativa 15; U. de Gestión M96279; Clasificación Económica 413 05; Fin. 00; Aumentos -,-; Disminuciones $ 2.971,64.
2) Carácter 1; Jurisdicción 9; U. Organizativa 01; U. de Gestión O02001; Clasificación Económica 411 01; Fin. 00; Aumentos -,-; Disminuciones $ 14.251,91.
3) Carácter 1; Jurisdicción 9; U. Organizativa 15; U. de Gestión M96264; Clasificación Económica 411 02; Fin. 00; Aumentos $ 17.223,55; Disminuciones -,-.

Totales: $ 17.223,55

1) Locación de Servicios; 2) Personal Permanente; 3) Personal Temporario.

DECRETO Nº 300

Mendoza, 21 de febrero de 2001.

Visto el expediente Nº 076-Di-2001-30008, en el cual se gestiona la renovación de la contratación en la Planta de Personal Temporario de la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, del señor Ricardo Jesús Campo, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2001, para cumplir funciones en la citada Repartición y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Renuévese, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2001, la contratación en la Planta de Personal Temporario de la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, del señor Ricardo Jesús Campo, Legajo Nº 3-16256811-1-01, en un cargo equivalente a clase 006 (Régimen Salarial 65) del Escalafón-Ley Nº 5126.

Artículo 2º - El gasto que demande la contratación autorizada precedentemente, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio año 2001, Unidad de Gestión de Crédito: O96198-411-02-00 - Unidad de Gestión de Consumo: O00405.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

DECRETO Nº 519

Mendoza, 26 de marzo de 2001.

Visto que el día 26 de marzo del año 2001 se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución

Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (Distrocuyo) y en razón de lo informado en expediente Nº 1326-M-2000-30091,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese al Jefe de Asesores Legales del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Doctor Eduardo Martín Ugalde, D.N.I. 11.486.921, Clase 1955, para asistir, en representación de la Provincia, a la. Asamblea General Ordinaria de la Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (Distrocuyo), que se celebrará en Mendoza el día 26 de marzo del año 2001, con facultades suficientes para ratificar lo actuado por el Directorio y proponer la designación de Directores y Síndico por las Acciones que posee la Provincia.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

DECRETO Nº 520

Mendoza, 26 de marzo de 2001.

Vistos el expediente Nº 300-D-2001-03834 y su acumulado Nº 311-D-2001-03834, en los cuales obran las actuaciones relacionadas con las Licitaciones Privadas Nros. 3 y 4, llevadas a cabo por la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 21 de marzo del año 2001, con destino a la contratación de un servicio de alojamiento para los participantes de la «I Conferencia Hemisférica sobre reducción de la vulnerabilidad de los corredores de comercio ante los desastres socio-naturales» y un servicio de catering para los asistentes a la conferencia de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas licitaciones fueron autorizadas por Decreto Nº 386/2001.

Que en razón de lo informado a fojas Nros. 73 y 76 del expediente Nº 300-D-2001-03834 surge la conveniencia de adjudicar las contrataciones de que se trata a las firmas que allí se indican por ajustarse sus ofertas a los requisitos puntualmente exigidos y a los intereses del Estado.

Por ello y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese a la firma Sunset Port Sociedad Anónima - Hotel Aconcagua la contratación de un servicio de alojamiento, según su oferta obrante a fojas 26/32 vuelta y 74/75 del expediente 300-D-2001-03834, para catorce personas, quienes participarán de la «I Conferencia Hemisférica sobre reducción de la vulnerabilidad de los corredores de comercio ante los desastres socio-naturales» que se llevará a cabo en Mendoza entre los días 26, 27 y 28 de marzo del corriente año, para lo cual se autoriza una inversión de hasta seis mil pesos ($ 6.000,00).

Artículo 2º - Rechácense las ofertas presentadas a la Licitación Privada Nº 4, por la firma Las Condes de Fernando Arenas, por no ajustarse a los requisitos puntualmente exigidos en cuanto a calidad, cantidad por persona y en lo inherente a vajillas y soporte y la de la firma Gastronomía Internacional S.A. de Santos L. Díaz, por no firmar pliego de condiciones generales y no certificar documento de garantía.

Artículo 3º - Adjudíquese a la firma Nuevo Restaurant Casa Vieja de Jorge Alberto Montecino, la contratación de un servicio de catering, según su oferta obrante a fojas 49/61 del expediente 300-D-2001-03834, para los asistentes de la «I Conferencia Hemisférica sobre reducción de la vulnerabilidad de los corredores de comercio ante los desastres socio-naturales» que se llevará a cabo en Mendoza entre los días 26, 27 y 28 de marzo del corriente año, para lo cual se autoriza una inversión de seis mil trescientos sesenta pesos ($ 6.360).

Artículo 4º - El gasto que demande lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º será atendido con cargo a los fondos votados por Decreto Nº 386/2001.

Artículo 5º - Desaféctese la suma de cuarenta pesos ($ 40,00) y reintégrese a la partida: Unidad de Gestión de Crédito M96254-413-01-00, Unidad de Gestión de Consumo M00011 del Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2001.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

DECRETO Nº 598

Mendoza, 3 de abril de 2001.

Vistos los expedientes Nros. 2527-F-1999-30091 y 4456-M-1999-30091, en los cuales se elevan para su aprobación el Acuerdo de Trabajo, de fecha 15 de agosto del año 2000 y los Protocolos Nros. 1 y 2, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el ex-Ministro de Ambiente y Obras Públicas; la Universidad Nacional de Cuyo, representará por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; la Municipalidad de La Paz, representada por el señor Intendente; la Organización no Gubernamental Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias, relacionados con la realización del Plan de Forestación de cincuenta mil (50.000) árboles en el Departamento de La Paz, Mendoza, usando el Método Kallidendron según Convenio de Cooperación Internacional celebrado entre «Internationaler Hilfsfonds e. V» y la «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias»; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley Nº 6366, modificada por las Leyes Nros. 6498 y 6651 y el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el Acuerdo de Trabajo, de fecha 15 de agosto del año 2000 y los Protocolos Nros. 1 y 2, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el ex-Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Julio César Cobos; la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Ingeniero Agrónomo Arturo Roberto Somoza; la Municipalidad de La Paz, representada por el señor Intendente, Profesor Sergio D. Pinto; la Organización no Gubernamental Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Presidente, Ingeniero Agrónomo Salvador Micali; relacionados con la realización del «Plan de Forestación de cincuenta mil (50.000) árboles en el Departamento de La Paz, Mendoza, usando el Método Kallidendron» según Convenio de Cooperación Internacional celebrado entre Internationaler Hilfsfonds e. V y la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los instrumentos que se aprueban por el párrafo anterior forman parte integrante de la presente norma legal como Anexo en fotocopia autenticada constante de doce (12) fojas.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras públicas y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky
Juan Carlos Jaliff

ANEXO

Acuerdo De Trabajo

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Julio César Cobos, ad-referéndum del Poder Ejecutivo; la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Agraria, Ingeniero Agrónomo Arturo Roberto Somoza; la Municipalidad de La Paz, representada por su Intendente, Profesor Sergio D. Pinto; la Organización No Gubernamental Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por sus Presidente, Ingeniero Agrónomo Salvador Micali, convienen en ce-

lebrar el presente Acuerdo de Trabajo.

PRIMERO: El objeto de este Acuerdo es la realización del «Plan de Forestación de cincuenta mil (50.000) árboles en el Departamento La Paz, Mendoza, usando el Método Kallidendron» a iniciar a partir de la ratificación de este Acuerdo de Trabajo mediante decreto y culminar en el 2002, según Convenio de Cooperación Internacional entre «Internationaler Hilfsfonds e.V» y la «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias» que como Anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo de Trabajo.

SEGUNDO: El señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas delega el seguimiento del presente Acuerdo de Trabajo a la señora Subsecretaria de Medio Ambiente, Ingeniera Susana Laura Fagot.

TERCERO: Se constituye un Comité Técnico coordinado por el representante de la Universidad e integrado por un (1) miembro de cada institución firmante designado por la misma.

CUARTO: El Comité Técnico definirá en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la vigencia de este Acuerdo de Trabajo, un Plan Trienal de Acción con el presupuesto correspondiente y el consecuente Plan Anual.

QUINTO: Los firmantes participarán, por un protocolo adjunto, el costo de la determinación del proyecto y estarán en conocimiento de que la «Cooperadora» propiciará celebrar convenios de cofinanciamiento con otras instituciones. Estos convenios deberán ser aprobados por los demás representantes de instituciones firmantes del presente Acuerdo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los quince días del mes de agosto del año dos mil.

Convenio de Cooperación Internacional entre la «Internationaler Hilfsfonds e. V.» y la «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias»

«Plan de Forestación de 50.000 Árboles en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, República Argentina, usando el Método Kallidendron»

1- Entre la O.N.G. «Internationaler Hilfsfonds e. V.», con sede en Rue Faider 67 de Bruselas, Bélgica, en adelante «I. H.», representada por su Presidente el Prof. Dr. Karl Koch; y la O.N.G. «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias», con sede en Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza, Argentina, en adelante «la Cooperadora», representada por su Presidente el Prof. Ing. Agr. Eduardo Díaz Peralta, se acuerda en celebrar el presente Convenio de Cooperación Internacional.

2- El objeto del presente Convenio es llevar a cabo el «Plan de Forestación de 50.000 árboles en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, República Argentina, usando el método «Kallidendron» en adelante «el Plan». El mismo tendrá tres años de duración a partir de la firma de este Convenio, y tendrá un presupuesto total de $ 200.000 (doscientos mil pesos argentinos), equivalentes a D.M. 110.000 (ciento diez mil marcos alemanes).

3- La Cooperadora como contraparte argentina, tiene a su vez un «Acuerdo de Trabajo» con las siguientes instituciones: la «Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo», el «Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de Mendoza», la «Municipalidad del Departamento de La Paz», la empresa «Caminos del Oeste».

4- Las instituciones antes mencionadas están representadas por las siguientes autoridades que darán su aprobación al presente convenio refrendándolo: Facultad de Ciencias Agrarias: por su Decano; Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: por su Ministro; Municipalidad del Departamento de La Paz: por su Intendente; La Empresa «Caminos del Oeste»: por su Gerente Regional.

5- La Cooperadora deberá mantener informada de los avances por partes periódicos, a las instituciones mencionadas en el artículo anterior.

6- La contraparte argentina representada por la Cooperadora aportará $ 100.000 (cien mil pesos) en tres partes, una por cada año, y la contraparte alemana representada por I. H. aportará D.M. 55.000 (cincuenta y cinco mil marcos alemanes) en tres partes, una por cada año.

7- La conducción técnica del Plan estará a cargo de la contraparte argentina, mediante un Comité Técnico dirigido por el representante de la Facultad de Ciencias Agrarias. El Comité elevará informes de avance a ambas partes en forma cuatrimestral. Los dirigidos a I. H. serán refrendados por la Cooperadora. Los aspectos técnicos serán acompañados de un informe económico financiero.

8- Contra la recepción de los informes de avance, I. H. irá liberando los pagos de modo de cumplir con el artículo anterior. Los pagos se harán a la orden de la Cooperadora. Si no hubiera objeción a los informes, dentro de la semana de su recepción, se considerarán aprobados.

9- La I. H. tiene derecho a la supervisión y/o inspección de las obras cuando lo considere conveniente, para lo que deberá notificar a la Cooperadora con tres días hábiles de anticipación.

10- Las partes firmantes de común acuerdo renuncian a cualquier otro fuero y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza para el tratamiento de cualquier conflicto.

PROTOCOLO Nº 1

Del «Plan de Forestación de 50.000 árboles en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, República Argentina, usando el Método Kallidendron»

1 - Introducción

La provincia de Mendoza está ubicada en la zona fitogeográficamente denominada Monte Occidental. Esta región es parte de las zonas áridas de Argentina. Su precipitación promedio es de alrededor de 250 mm anuales y de régimen estival y torrencial. Las características ecológicas se repiten y empeoran hacia el norte abarcando las provincias de San Juan y partes de La Rioja y hacia el sur internándose en la denominada Payunia mendocina que es el inicio de la estepa patagónica. Toda la actividad agrícola, industrial y forestal económica, se desarrolla en los oasis regados y la actividad ganadera en la zona de desierto. En los oasis se concentra el 90% de la población y las actividades son de tipo intensivo y alto rendimiento, ya que nada existe sin el riego y representan aproximadamente el 2 al 3% de la superficie provincial. El resto del territorio es seco, desértico, muy árido en el oeste donde se ubica la zona montañosa con alturas que oscilan entre los 700 y los 7.000 m de altura en un recorrido de 350 km. Al este se ubican grandes llanuras cubiertas por una vegetación xerófila, baja, alternada con pequeños árboles como el retamo, chañar y algarrobos, que hoy se presentan muy degradados por la explotación excesiva e irracional de que fueron objeto. La extracción de leña y la ganadería caprina han sido los factores principales de su degradación. En partes de esas llanuras existieron bosques de algarrobos (Prosopis flexuosa y P. chilensis) que se alimentaban de las capas freáticas de los ríos que venían de la montaña. Al canalizar esos ríos para uso de la población y de las actividades agroforestales, esas napas acuíferas desaparecieron retirándose a gran profundidad, más de 36 m, quedando fuera del alcance del sistema radicular de los forestales existentes, especialmente los más jóvenes. La presencia entonces de estos forestales en el pasado, nos indica que es perfectamente posible pensar en una reforestación basada en riegos durante los primeros años hasta la «instalación definitiva» de las plantitas. Los algarrobos tienen la ventaja de ser resistentes a la salinidad, tanto del agua como del suelo y por ello pueden usarse para captar fuentes hídricas en depósitos subterráneos que no son aptos para la agricultura. También existe la posibilidad de introducir algunas especies exóticas de más rápido crecimiento, que ya han demostrado su buen comportamiento en la región y podrían acortar los tiempos necesarios para la recuperación de las áreas degradadas.

2- Objetivos

1. Ayudar a detener el proceso de

desertización que afecta a las llanuras del este de Mendoza instalando bosques protectores. 2. Reducir las pérdidas de suelo causadas por la erosión hídrica y eólica, a través de esas forestaciones. 3. Generar subproductos forestales que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población nativa al diversificar sus actividades, contribuyendo a afianzar su radicación territorial y evitar su éxodo hacia las ciudades. 4. Consolidar y/o crear puntos de asentamiento y desarrollo forestoturístico en la región.

3- Ubicación

Departamento: La Paz, Provincia Mendoza, País, Argentina.

4- Descripción del sitio

A- Suelos:

La zona a forestar está en una profunda cuenca sedimentaria suavemente inclinada hacia el este, que ha sido rellenada por sedimentos fluvioecólicos. Los suelos son en general loesicos, las lluvias los someten a un constante lavado provocando la eliminación de la arcilla y su posterior acumulación en los desniveles. El viento desplaza la arena lavada, que se acumula en partes más altas, formando grandes y extensos médanos. Los valles de los ríos están secos, el paisaje es desértico, con médanos altos y también zonas deprimidas, fondos de antiguas lagunas el Noroeste, y suelos arenosos y salinos en las márgenes de en ríos. La altura general de la planicie es de 500 - 580 m s/n/m.

B-Clima:

Latitud: 33º 28' S
Longitud: 67º 33' W de G
Altitud: 506 m s/n/m
Temperaturas:
Media mensual: 16,6º C
Máxima absoluta: 43,6º C
Mínima absoluta: -10,6º C
Precipitación media anual: 295 mm

5- Especies (no excluyente de otras)

Prosopis flexuosa; Prosopis chilensis; Eucalyptus camaldulensis; Eucalyptus sideroxylon.

6- Metodología a emplear

A- Producción de plantas

En una primera etapa se trabajará con plantas producidas por las instituciones intervinientes. Es propósito en el tiempo de instalar un vivero en la región para producir: Prosopis sp.

B- Plantación definitiva

Se hará por el sistema «Kallidendron».

1- Implantación del bosque: Para la instalación de las plantas se seguirán las siguientes etapas: a- Preparación de una mezcla de suelo del lugar con fertilizantes y polímeros en la siguiente proporción: suelo 10 ls., más fertilizantes a base de N - P - K 20 gr., más elementos menores 20 grs. y más un polímero (sustancia capaz de absorber varias veces su peso en agua y luego cederla lentamente) 20 grs. Esta mezcla se homogeiniza bien. Las cantidades mencionadas corresponden a una planta. b- Se preparan bolsas plásticas de 200 u. de espesor y de 50 ls. de capacidad. c- Se coloca una capa de tierra de unos 10 - 15 cm. dentro de la bolsa como para cubrir bien el fondo. d- Luego se agregan los 10 ls. de la mezcla. e- Se coloca el pan de tierra del plantín y se lo hunde en la mezcla hasta unos 5 - 6 cm. de altura. f- Se rellena la bolsa con tierra hasta unos 30 cm por debajo del borde, con el objeto de dejar una cámara de aire para facilitar el riego. g- La bolsa se perfora por los costados en la zona de la base, con el objeto de permitir la salida de las raíces de la misma. h- Se practican en el terreno hoyos de 0,70 x 0,70 x 0,70 m. y se coloca la bolsa adentro. Se tapa con tierra dejando unos 20 cm. de la bolsa por sobre la superficie del terreno, plegándola para formar un embudo por cuyo centro emerge el tallo de la planta. i- Se agregan 10 ls. de agua por bolsa, que es el riego inicial, para dejar la tierra saturada.

2- Mantenimiento y manejo: a- Se controlará periódicamente el tenor de humedad dentro de las bolsas muestra. Cuando ésta baje hasta el 50% se procederá a regar nuevamente la plantación agregando entre 5 y 10 ls. de agua por bolsa, según el tipo de suelo. b- Se controlarán las malezas una vez al año, durante los 3 primeros daños y las hormigas en forma permanente. c- Se colocarán tutores a los forestales si fuera necesario. d- Se practicarán podas de formación en los primeros años, para dejar fustes bien formados.

7- Impacto socio-económico

a- Generación de Empleos en la zona:

Para forestar 30.000 plantas de algarrobos se necesitan 3 obreros permanentes por cada año. Para forestar 20.000 plantas de eucaliptos se necesitan 1,5 obreros permanentes. Se deberá capacitar al personal mediante cursos teórico-prácticos sobre viveros y técnicas de plantación. Se necesitarán obreros permanentes para realizar las plantaciones a campo ya que éstas pueden distribuirse a todo el largo del año; al ser con plantines en envase y tratarse de diferentes especies. La instalación en el futuro de un vivero forestal exigirá la labor de personas en forma permanente ya que habrá que continuar con las tareas de reposición y con futuras ampliaciones del área original propuesta.

b- Subproductos:

Del algarrobo puede obtenerse: - postes cortos (viñedos, alambrados, etc). (por tala y rebrote-permanencia del bosque). - madera p/muebles y para parquets. - forraje para los animales: frutos y ramas. - alimento humano: frutos (patay y pan de algarroba; arrope (bebida) etc.). - carbón - alcohol: con sus frutos) - gomas: de sus semillas - miel y cera de sus flores (es muy melífero).
Del Eucalipto: - Postes largos y cortos - carbón para ferroaleaciones - aceites esenciales - parquets - pallets - envases

c- Industrias de inversión reducida (pequeña escala)

- Instalación de aserraderos para transformación primaria de las maderas. - Producción de carbón-carboneras. - Producción de miel-colmenares. - Producción de aceites esenciales: destilación da hojas de eucaliptos

8- Impacto ambiental

- Protección del suelo: fijación de médanos, utilización de suelos y aguas salinas inútiles para la agricultura, control de erosión eólica e hídrica, aumento de la fertilidad del suelo por fijación de Nitrógeno en el caso de los algarrobos.
- Recuperación y protección de la fauna: el bosque brinda refugio y alimenta una variada fauna (aves y animales nativos y exóticos)
- Modificación del paisaje: Los bosques brindan sombra para el hombre y el ganado; atemperan las temperaturas extremas sobre el suelo y las amplitudes térmicas diarias y estacionales, haciendo más soportable el clima. La masa verde sobre el desierto cambiará toda la fisonomía del lugar y proporcionará un espacio adecuado para desarrollar actividades turísticas, visitas guiadas, estudios científicos, etc.

9- Plan de Trienal

1er. Año:

- Producción de 12.000 plantas (7.000 algarrobos y 5.000 eucaliptos) - plantación de 10.000 plantas (6.000 algarrobos y 4.000 eucaliptos) - replante de 2.000 plantas (1.000 algarrobos y 1.000 eucaliptos)

2do. Año:

- Producción de 24.000 plantas (14.000 algarrobos y 10.000 eucaliptos) - plantación de 20.000 plantas (12.000 algarrobos y 8.000 eucaliptos) - replante de 4.000 plantas (2.000 algarrobos y 2.000 eucaliptos)

3er. Año:

- Producción de 24.000 plantas (14.000 algarrobos y 10.000 eucaliptos) - plantación de 20.000 plantas (12.000 algarrobos y 8.000 eucaliptos) - replante de 4.000 plantas (2.000 algarrobos y 2.000 eucaliptos)

10- Costo del Proyecto

Plantación

A- Algarrobos:	
Planta	$ 1,20
Bolsa	$ 0,50
Polímero	$ 0,30
Mano de obra	$ 0,50
Riego inicial	$ 0,15
Costo por planta	$ 2,65.

35.000 plantas x $ 2,65/planta = $ 92.750

B- Eucaliptos:	
Planta	$ 0,40
Bolsa	$ 0,50
Polímero	$ 0,30
Mano de obra	$ 0,50
Riego inicial	$ 0,15
Subtotal	$ 1,85

25.000 plantas x $ 1,85/planta = $ 46.250-total = $ 139.000

Mantenimiento

1- Riegos
Riego: 5 ls./planta/riego = $ 0,10 c/planta instalada
6 riegos/año = $ 0,60 por planta instalada (1er. Año)
5 riegos/año = $ 0,50 por planta (2do. Año y 3er. año)
Costo anual de riego (incluye movilidad del personal)
1er. Año: 10.000 plantas instaladas x $ 0,60/planta = $ 6.000
2do. Año: 20.000 plantas instaladas x $ 0,60/planta = $ 12.000
10.000 plantas de 1 año x $ 0,50/planta = $ 5.000
Subtotal = $ 17.000
3er. Año: 20.000 plantas instaladas x $ 0,60/planta = $ 12.000
30.000 plantas de 1 y 2 años x $ 0,50/planta $ 15.000
Subtotal = $ 27.000
Total = $ 50.000

2- Desmalezado tutorado plantas $ 0,10/planta (1er. Año) $ 0,05/planta (2do. y 3er. Año)
1er. Año: 10.000 plantas subtotal = $ 1.000
2do. Año: 10.000 plantas = $ 500
20.000 plantas = $ 2.000 - Subtotal = $ 2.500
3er. Año: 20.000 plantas = $ 2.000
30.000 plantas = $ 1.500 - Subtotal $ 3.500
Total = $ 7.000

11- Costo Trienal

Plantas y plantación	$139.000
Riegos de los 3 años	$50.000
Desmalezado y tutorado	$7.000
Subtotal 1	$196.000
Dirección técnica (incluye movilidad)	$19.600
Administración y contabilidad (5%)	$9.800
Total	$225.400

Valor equivalente: 1$ = 1 U$S = 0,55 DM

PROTOCOLO ADJUNTO Nº 2

Las partes firmantes del Acuerdo de Trabajo para la realización del «Plan de Forestación de cincuenta mil (50.000) árboles en el Departamento La Paz, Mendoza, usando el Método Kallidendron», establecen por este protocolo en qué proporción participarán del presupuesto de la contraparte argentina, el cual estará integrado por material de plantación, asesoramiento técnico profesional, horas de trabajo manual, horas máquina, movilidad y costo de riego y cómo se conforma el Comité Técnico.
Contraparte Argentina:

• La Universidad con el cuarenta por ciento (40%).
• El Gobierno de Mendoza con el veinte por ciento (20%).
• La Municipalidad de La Paz con el treinta por ciento (30%).
• La cooperadora con el diez por ciento (10%).

Comité Técnico:

• Por la Universidad: Ingeniero Agrónomo Alberto Calderón.
• Por el Gobierno de Mendoza: Ingeniero Agrónomo Ciro Yañez.
• Por la Municipalidad de La Paz: Ingeniero Agrónomo Jorge Riveros.
• Por La Cooperadora: Ingeniero Agrónomo Salvador J. Micali.

DECRETO Nº 614

Mendoza, 3 de abril de 2001.

Visto el expediente Nº 1273-D-2000-03834 en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 21 de febrero del año 2001; entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de La Paz, relacionado con la mensura de tierras fiscales del citado Departamento en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 6086 y su Decreto Reglamentario Nº 594/1996, para continuar con los programas de regularización de tenencia de las tierras, implementados por el «Registro Unico de Puesteros de la Provincia» y la concreción de adjudicaciones de campos; teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción y lo previsto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley 6366 y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio celebrado en fecha 21 de febrero del año 2001, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Contador Aldo Héctor Ostropolsky y la Municipalidad de La Paz, representada por el señor Intendente, Profesor Sergio Pinto, relacionado con la mensura de tierras fiscales del citado Departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 6086 y su Decreto Reglamentario Nº 594/1996, para continuar con los programas de regularización de tenencia de las tierras, implementados por el «Registro Unico de Puesteros de la Provincia» y la concreción de adjudicaciones de campos, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo constante de dos (2) fojas.

Artículo 2º - El gasto emergente del convenio que se aprueba por el artículo anterior y que asciende a la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100,00) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2001, Unidad de Gestión de Crédito M96330-431-17-00, Unidad de Gestión de Consumo M81852.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky
Juan Carlos Jaliff

ANEXO
CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Contador Aldo Ostropolsky, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de La Paz, representada por el señor Intendente, Profesor Sergio Pinto, con domicilio legal en Laureano Galigniana y Belgrano del Departamento de La Paz, por la otra, en adelante «LA MUNICIPALIDAD», se acuerda celebrar el presente convenio, ad referéndum del Poder Ejecutivo, que tiene como objeto general continuar los programas de regularización de tenencia de la tierra en el Departamento de La Paz, ya iniciados mediante la implementación del «Registro Unico de Puesteros» y la concreción de adjudicaciones de campos con serios problemas sociales y económicos, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a realizar las labores de mensura de las tierras fiscales del Departamento de La Paz en cumplimiento de la Ley Nº 6086 y su Decreto Reglamentario Nº 594/1996.

SEGUNDA: «EL MINISTERIO» entregará a «LA MUNICIPALIDAD» en calidad de subsidio, la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100,00) para la realización de Mensuras en los Terrenos Fiscales del Departamento de La Paz, identificados como «Las Vizcacheras Este», ubicadas entre los kilómetros 40 al 55 de la Ruta Ganadera 77.

TERCERA: «EL MINISTERIO» entregará a «LA MUNICIPALIDAD» el importe indicado en la Cláusula Segunda en forma inmediata a la fecha de notificación del decreto aprobatorio del presente instrumento.

CUARTA: El certificado se hará a nombre de La Municipalidad de La Paz, departamento La Paz, Mendoza.

QUINTA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar ante la Dirección General de Administración de «EL MINISTERIO» el recibo firmado por el señor Intendente, de los fondos recibidos y copia del Boleto de Ingreso a «LA MUNICIPALIDAD» de los recursos asignados en la cláusula segunda del presente convenio y el destino de éstos.

SEXTA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar las rendiciones de cuentas de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2514/1997 y comunicar a la Dirección General de Administración de «EL MINISTERIO» el número correspondiente a dichas rendiciones.

Asimismo, «LA MUNICIPALIDAD» remitirá a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo tres (3) copias heliográficas del plano de mensura definitivo, visadas por la Dirección Provincial de Catastro, dentro del plazo de treinta (30) días de obtenida la mencionada visación.

SEPTIMA: La Municipalidad de La Paz fiscalizará los trabajos a través del Departamento Interno que corresponda a esa Comuna.

OCTAVA: La contratación de «LA MUNICIPALIDAD» con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de «LA MUNICIPALIDAD», ésta se hará pasible de las responsabilidades que correspondieren.

DECIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia para dirimir cualquier conflicto que pudiese surgir como consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los veintiún días del mes febrero del año 2001.

DECRETO Nº 629

Mendoza, 5 de abril de 2001.

Visto el expediente Nº 1438-D-2000-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por su Ministro Contador Aldo Héctor Ostropolsky y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, representada por su Decano Ingeniero Julio César Cobos, por el cual se le encomienda a esa Universidad la realización de los estudios y proyectos para la ejecución del «Plan Provincial de Residuos Sólidos en el Ambito del Departamento de Luján de Cuyo», en el marco del Convenio Interjurisdiccional celebrado entre el citado Ministerio y la Comuna de Luján de Cuyo, que fuera aprobado por Decreto Nº 1524/1999; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley Nº 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción a fojas 56 del citado expediente,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio, celebrado oportunamente, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por su Ministro Contador Aldo Héctor Ostropolsky y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, representada por su Decano Ingeniero Julio César Cobos, por el cual se le encomienda a esa Universidad la realización de los estudios y proyectos para la ejecución del «Plan Provincial de Residuos Sólidos en el Ambito del Departamento de Luján de Cuyo», en el marco del Convenio Interjurisdiccional celebrado entre el citado Ministerio y la Comuna de Luján de Cuyo, que fuera aprobado por Decreto Nº 1524/1999, el que integra esta norma legal como Anexo constante de 18 fojas.

Artículo 2º - El gasto emergente del convenio aprobado por - este decreto, que asciende a la suma total de ochenta y cinco mil sesenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 85.060,57), se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2001: Unidad de Gestión de Crédito O50034-413-02-84 y Unidad de Gestión de Consumo O50034.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

ANEXO

Convenio para la Ejecución del Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos en el Departamento Luján de Cuyo - Mendoza

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras públicas del Gobierno de Mendoza, en adelante EL MINISTERIO, representado por el Sr. Ministro de Ambiente y Obras públicas Contador Aldo Héctor Ostropolsky y la universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por su Decano, Ingeniero Julio César Cobos, convienen en celebrar el presente convenio en el marco de la Ley 5657 para la realización de servicios técnicos y profesionales sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Definiciones - a) EL MINISTERIO: Ministerio de Ambiente y Obras públicas de la provincia de Mendoza. b) LA UNIVERSIDAD: Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza.

SEGUNDA: Objeto y Naturaleza de la Obra - LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo la realización de los estudios y proyectos para la ejecución del «Plan Provincial de Residuos Sólidos en el Ambito del Departamento de Luján de Cuyo», en el marco del Convenio interjurisdiccional celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras públicas y la Municipalidad de Luján de Cuyo, para la optimización de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por Decreto Nº 1524 del 2 de setiembre de 1999.

LA UNIVERSIDAD deberá ejecutar los trabajos en la forma especificada en el presente documento, Términos de Referencia y Anexo I, que forman parte de este Convenio, debiendo realizarla de acuerdo con las reglas de arte de manera tal que reúna las condiciones y cualidades detalladas o las que sea dable exigir según su naturaleza y destino, libre de vicios y defectos, que afecten su valor o utilidad.

Queda convenido que el presente convenio está supeditado en un todo al desarrollo de y/o desenvolvimiento del programa, por lo que la actividad a realizar por LA UNIVERSIDAD podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo, en función del mejor logro del cometido del propio programa o proyecto. LA UNIVERSIDAD realizará la obra bajo la supervisión técnica de la/s persona/s designadas por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de EL MINISTERIO y entregará dos copias de los informes referidos a la ejecución del presente convenio.

TERCERA: Duración e inicio del Convenio - El plazo de ejecución del presente convenio es de ciento cincuenta (150) días corridos como máximo contados a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio.

CUARTA: Precio de la obra - La Contratación se realiza por la modalidad de Precio Global Fijo, siendo el precio total por todo concepto de ochenta y cinco mil sesenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 35.060,57).

En el precio total mencionado se incluye la totalidad de gastos, honorarios, impuestos, derechos y cualquier otra erogación que deba afrontar LA UNIVERSIDAD en la ejecución del presente convenio. Concurrentemente, las erogaciones producidas por desplazamientos que, en virtud del presente, deba realizar el personal de LA UNIVERSIDAD serán a su exclusivo cargo y cuenta.

QUINTA: Formas de pago - El pago se efectuará de la siguiente manera: a) El treinta y tres por ciento (33%) del costo total en concepto de adelanto por iniciación del trabajo, al inicio de los trabajos (fecha de ratificación del convenio), contra constitución de Seguro de Caución o garantía bancaria por igual monto y por la duración del presente Convenio. b) El treinta y tres por ciento (33%) del costo total se pagara contra la aprobación del Informe de Avance por parte del Ente Ejecutor. c) El treinta y cuatro por ciento (34%) restante se pagará contra la aprobación por parte de EL MINISTERIO del Informe Final Definitivo.

El pago queda condicionado a la aprobación por parte de EL MINISTERIO de los informes producidos por LA UNIVERSIDAD.

SEXTA: Presentación de informes - A los 75 días corridos, contados a partir de la fecha de ratificación de este convenio, se deberá presentar el Informe de Avance, el que será evaluado por el Ente Ejecutor, quien tendrá un plazo de 7 días corridos, contados a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio, para su evaluación, respondiendo al proponente con la ratificación y/o rectificación de los puntos desarrollados. Para las rectificaciones o ampliaciones solicitadas por el Ente Ejecutor, las partes establecerán los tiempos destinados a tal efecto sin que estos alteren los tiempos totales, establecidos.

El Informe de Avance deberá contener el desarrollo de las siguientes actividades definidas en los Términos de Referencia: Actividad Nº 1: Inventario de la generación actual y futura; Actividad Nº

2: Evaluación de la Legislación; Actividad Nº 3: Evaluación de prácticas actuales; Subactividad Nº 3.1: Sistemas actuales de recolección; Subactividad 3.2: Prácticas actuales de disposición; Actividad 3.3: Plan de Clausura y acción Correctiva del sitio oficial de disposición de residuos sólidos urbanos, situado en Cacheuta; Actividad Nº 4: Definición de prácticas futuras; Subactividad Nº 4.1: Estudio de localización y Subactividad Nº 4.2: Optimización de los sistemas actuales de recolección.

A los 150 días corridos, contados a partir de la fecha de ratificación de este convenio, se deberá presentar un Borrador de Informe Final, el que deberá responder a todos los puntos contenidos en los presentes Términos de Referencia y confeccionado según el ordenamiento expuesto en el Anexo I.

El Borrador de Informe Final será evaluado por el Ente Ejecutor para verificar su viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y ambiental. El Ente Ejecutor dispondrá de 20 días corridos a partir de la recepción del Borrador de Informe Final para su aprobación o devolución con comentarios, a fin de que el proponente seleccionado proceda a la elaboración del Informe Final Definitivo.

A los veinte (20) días corridos de la aprobación del Borrador de Informe Final por parte del Ente Ejecutor, se deberá presentar el Informe Final Definitivo, cuya fecha de presentación será considerada como fecha oficial de término del trabajo encomendado y validez del convenio para todos los efectos legales.

El Informe Final Definitivo deberá ser entregado en impreso por triplicado y en soporte magnético, utilizando a tal efecto Office, Autocad o ARC-INFO.

SEPTIMA: Aportes previsionales, seguros y prestaciones médicas - LA UNIVERSIDAD declara que se encuentra empadronada ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones por sí y por el personal a su cargo. Asimismo declara poseer seguro vigente por accidentes de trabajo, liberando en tal sentido a EL MINISTERIO de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, como asimismo a lo que se refiera a asistencia médica y obra social.

OCTAVA: Derechos y obligaciones - Los derechos y obligaciones de LA UNIVERSIDAD serán exclusivamente los aquí previstos y los establecidos en los documentos que forman parte integrante del presente convenio. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de EL MINISTERIO ningún beneficio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

NOVENA: Rescisión - Las partes podrán declarar la rescisión del Convenio en caso de incumplimiento por la contratada de las obligaciones a su cargo, previa intimación fehaciente a que se cumpla en un plazo no superior a las 72 horas, salvo que la naturaleza de la obligación incumplida justifique un plazo mayor.

El presente Convenio se considerará rescindido de pleno derecho cuando se verifiquen causas de fuerza mayor que tornen imposible y/o impracticable el cumplimiento del mismo.

DECIMA: Derecho de propiedad - Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, o estudio u obra producida como consecuencia de este convenio pertenece exclusivamente a la Provincia de Mendoza.

LA UNIVERSIDAD no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a la Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente convenio, salvo que así lo requiera su cometido y que El MINISTERIO lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad subsistirá después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente convenio, haciéndose responsable LA UNIVERSIDAD de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMO PRIMERA: Obligación fiscal - LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo todos los impuestos y tasas que se generen en virtud de este Convenio.

DECIMO SEGUNDA: Suspensión o interrupción del proyecto - LA UNIVERSIDAD se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto, se convendrán. entre las partes las compensaciones correspondientes, en caso de corresponder, atento al grado de avance del convenio y obligaciones contraídas por EL MINISTERIO.

DECIMO TERCERA: Trabajos no previstos - Ambas partes establecen que la ejecución de aquellos trabajos que eventualmente pudieran requerirse de la contratada fuera de las obligaciones que constituyen el objeto de este convenio, serán convenidos de la siguiente forma: a) La Provincia solicitará cotización a la contratada por las tareas adicionales que tiene intenciones de realizar y su plazo de ejecución. b) La Provincia, de estar de acuerdo, podrá aprobar el presupuesto presentado y ordenará la realización de las tareas.

A los efectos de la facturación y pagos, éstos serán convenidos; entre las partes con ocasión de cada trabajo, suscribiéndose un convenio independiente del presente.

DECIMO CUARTA: Responsabilidad - La contratada es ilimitadamente responsable frente a EL MINISTERIO en el cumplimiento de todos los fines emergentes de este convenio, como así también asume toda responsabilidad que en forma directa o indirecta pudiera derivarse del presente, eximiendo expresamente de todo tipo de reclamo a EL MINISTERIO.

DECIMO QUINTA: Documentos del convenio - Son documentos del Convenio y prevalecen en su interpretación en el orden que se los menciona, los siguientes: 1. El presente Convenio; 2. Términos de referencia; 3. Anexo I.

DECIMO SEXTA: Domicilio y jurisdicción - A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes fijan domicilio legal: El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno - 7º Piso - 5500 Mendoza, LA UNIVERSIDAD en Rodríguez 273 - Mendoza, donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que daban cursarse, obligándose a aceptar para cualquier cuestión judicial entre las mismas la jurisdicción contencioso administrativo de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza a los 25 días del mes de enero del año dos mil uno.

Términos de Referencia para la ejecución del Plan Provincial de Residuos Sólidos departamento de Luján de Cuyo

I. Características del plan

Ente Ejecutor: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Subsecretaría de Medio Ambiente Dirección de Saneamiento y Control Ambiental

I-A) Objetivos generales

A.1- Contribuir al ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización de los Municipios del Gran Mendoza, en cuanto hace al uso racional del suelo y corrección de actividades degradantes del ambiente.
A.2- Sistematizar y optimizar la generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de la Provincia de Mendoza.

I.B) Objetivos específicos

B.1- Desarrollar soluciones para el Departamento de Luján de Cuyo para la implementación de un sistema integrado de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos.
B.2- Optimizar las acciones de la gestión en cada una de sus etapas.
B.3- Disminuir riesgos en la contaminación de la cadena de alimentos.
B.4- Reducción del problema de contaminación de las aguas.
B.5- Eliminación del problema de contaminación atmosférica por quema de residuos.
B.6- Atender en la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos a la consideración de los siguientes aspectos:
• Estudio de la generación actual y futura de residuos sólidos.

• Estudio de alternativas de localización de la planta de tratamiento y/o disposición final.
• Diseño de un sistema para el tratamiento y/o disposición de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio.
• Identificación y desarrollo de soluciones para los sitios utilizados hasta la fecha para la disposición de residuos.

I.C) Marco legal

• Ley provincial Nº 5961 de preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente (26/11/92)
• Ley provincial Nº 5917 Adhesión a la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051 (04/11/94)
• Decreto Nº 2625/99 Reglamentario de la Ley provincial Nº 5917 (09/12/99)
• Ley provincial Nº 5970 Residuos Urbanos (23/12/92)
• Decreto Reglamentario Nº 2109 Evaluación de Impacto Ambiental (04/11/94)
• Convenio Interjurisdiccional para el desarrollo de un Sistema integrado de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Area Metropolitana (03/11/94)
• Ordenanzas Municipales de aplicación a la temática objeto.

II. Tareas a desarrollar

El citado estudio se llevará a cabo sobre la base de la información y datos existentes, los que tendrán valor referencial y deberán ser verificados mediante relevamiento específico y debidamente justificados, tarea que estará a cargo del proponente que resulte seleccionado para la realización de los trabajos.
El informe final deberá incluir un plan específico que contemple las medidas necesarias para optimizar la gestión de los residuos sólidos de la Municipalidad de Luján de Cuyo.
El informe final deberá constituirse en un documento del cual se desprenda un Sistema Integrado de Gestión de Residuos para la Municipalidad de Luján de Cuyo, contemplando la problemática actual y futura, incluyendo los análisis necesarios, acciones específicas y medidas protestas a implementar. Las actividades a realizar para la concreción de este estudio se detallan a continuación:

Actividad Nº 1. Inventario de generación actual y futura: El requisito inicial para el desarrollo de los trabajos es atender a la naturaleza del flujo de residuos. Se elaborará un inventario de generación de residuos donde los datos que se obtengan incluirán una descripción del tipo, cantidad y calidad de residuos que se generan actualmente; y la determinación de la generación futura proyectada para un período de 20 años. Estos valores deberán responder a un sistema estadístico de muestreo que asegure su confiabilidad. Con la información relevada de generación, deberán clasificarse una metodología de aproximación, en función de las siguientes fuentes principales:

• Domiciliarios
• Comerciales
• Industriales no peligrosos
• Mercados
• Institucionales
• Barrido de calles
• Limpieza de cunetas y cauces
• Residuos de poda
• Residuos de construcción (escombros)
• Hospitalarios no peligrosos

Se llevará a cabo un análisis de las tendencias de crecimientos poblacionales para estimar la cantidad de residuos que se generarán, adoptando un período de proyección de 20 años. Otro factor a considerar en el estudio de futura generación de residuos es la tendencia de la economía del País y en particular de la Provincia en la zona en estudio. La generación de residuos domiciliarios per capita actual en la zona de influencia del proyecto, en promedio, oscila entre 0,6 a 0,8 kilos por día.

Actividad Nº 2. Evaluación de la Legislación: Identificar y seleccionar antecedentes normativos referentes al tema de análisis. Relevar y compilar la legislación ambiental con especial referencia a los residuos sólidos: Ordenanzas Municipales, convenios interjurisdiccionales y decretos municipales, otros. Identificar y recopilar los contratos de servicios de recolección y de disposición final de residuos urbanos en curso de ejecución en la zona de estudio.

Actividad Nº 3. Evaluación de prácticas actuales: Sub-actividad Nº 3.1. Sistemas actuales de recolección. Durante el desarrollo de esta actividad se evaluarán los Sistemas actuales de recolección, con base en los niveles económicos y la densidad poblacional de las comunidades. Se deberá evaluar el costo de los sistemas actuales de recolección y limpieza urbana. Siguiendo los lineamientos de organismos de financiamiento externo a este respecto, este estudio determinará la eficiencia de los sistemas actuales de recolección verificando si existen los siguientes mecanismos:

• Inspección de provisión y calidad de servicios
• Selección de técnicas y frecuencias apropiadas de recolección
• Recolección especial de residuos domiciliarios (voluminosos y escombros)
• Optimización del equipamiento y tamaño de las cuadrillas
• Diseño de rutas
• Limitación de transporte directo a distancias económicamente factibles
• Minimización del tiempo de reparación y mantenimiento de equipos

Sub-actividad Nº 3.2. Prácticas actuales de disposición. Las instalaciones actuales de disposición de residuos serán definidos en términos de tamaño, capacidad, volumen y tipo de residuos. Esta subactividad describirá desde un punto de vista ambiental, cada una de las instalaciones existentes. Cada sitio de disposición existente será evaluado de acuerdo con los siguientes criterios:

• Operaciones en el área - impacto en la comunidad local
• Geología del área - susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas y/o migración de gases
• Régimen de aguas superficiales - contaminación existente y susceptibilidad a la contaminación
• Proximidad de áreas ambientalmente sensibles
• Situación demográfica local del área
• Compatibilidad con el uso existente y futuro potencial de la tierra
• Potencial de impacto ambiental

Se identificarán también las zonas clandestinas de disposición de residuos, estimando, extensión de la instalación, cubicación y descripción del tipo de residuos. La evaluación de cada sitio, oficiales y clandestinos, se basa en visitas al área por parte de un equipo de especialistas, con el propósito de obtener información suficiente para permitir un diagnóstico relativo de las áreas en términos de su impacto ambiental actual o potencial. Una vez completado el relevamiento, cada sitio será categorizado y justificado, en términos de su impacto ambiental potencial como de bajo, medio o alto riesgo factible. Una de las metas de este proyecto es desarrollar una base de datos la cual ayudará a las autoridades de la Provincia a planear en el futuro las acciones de mitigación y desarrollo de sistemas de disposición final. Una meta de este trabajo será almacenar la información existente adquirida durante el estudio, en base magnética y en un formato gráfico y alfanumérico que pueda usarse para propósitos de planeamiento.

Sub-actividad Nº 3.3. Plan de Clausura y Acción Correctiva del sitio oficial de disposición ubicado en Cacheuta. Se deberá elaborar el Plan citado para el sitio oficial ubicado en Cacheuta, en el costado Sur de la Ruta Nacional Nº 7 (Corredor Andino), el que deberá estar acompañado de su evaluación técnica, económica y ambiental. El Plan deberá contener como mínimo:

• Memoria descriptiva
• Ubicación de los volúmenes actuales en los dos puntos de vuelco
• Planimetría y nivelación general del área de proyecto
• Planimetría y nivelación de la subcuenca aguas arriba de los vertederos existentes
• Determinación de las características de suelos con antecedentes existentes, en el desarrollo de información complementaria
• Estudio hidrológico y proyecto de las obras de defensa aluvional
• Proyecto ejecutivo para la clausura y acción correctiva
• Cómputo y presupuesto de las obras a ejecutar Descripción de operación de maquinarias
• Plan de seguimiento y propuestas de alternativas de monitoreo post - clausura
• Otras actividades que guarden relación con la solución de esta problemática

Actividad Nº 4. Definición de Prácticas Futuras: Sub-actividad Nº 4.1. Estudio de Localización. El estudio de localización deberá contener un análisis comparativo de diversas localizaciones posibles. Dicho estudio se presentará en

forma de matriz con valoraciones cuanti y cualitativas, que justifiquen la calificación de los diversos factores considerados para la evaluación. Para la realización del análisis comparativo deberá tenerse en cuenta, entre otros, la siguiente información de base:

• Planes de Ordenamiento Territorial, Usos del Suelo y Zonificación del Municipio de Luján
• Vías de comunicación - Accesibilidad
• Infraestructura y servicios disponibles
• Indicadores económicos
• Indicadores socio-culturales
• Indicadores ambientales

Sub-actividad 4.2 Optimización de los sistemas actuales de recolección. Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en al Sub-actividad 3.1 y la alternativa de localización propuesta, se deberá definir, cuantificar y diseñar, para su implementación a futuro en el sistema, los siguientes puntos:

• Frecuencia de recolección para cada tipo de residuos
• Diseño de rutas
• Optimización de equipamiento

Actividad Nº 5. Proyecto del Sistema de Disposición Final: El sistema de disposición final deberá diseñarse en base a la generación actual y futura, contemplando su operación con una vida útil de 20 años. Deberán determinarse zonas aptas para disponer los residuos de escombros y voluminosos. De la información obtenida en las actividades anteriores y la necesaria a desarrollar, el Proyecto Ejecutivo deberá contener los siguientes puntos:

1. Dimensionamiento de la Situación Actual y Futura: áreas servidas; población; generación; composición.
2. Estudios de base: geológicos; hidrogeológicos; topográficos; suelos.
3. Diseño y cálculo: diseño; cálculo; cómputo; presupuesto.
4. Documentación técnica: memoria técnica; memoria descriptiva; plan de trabajos; manuales de operación y mantenimiento; plan de mantenimiento preventivo de instalaciones y equipos.
5. Documentación gráfica: planos generales; planos particulares; planos de detalles; planos de servicios; planos de instalaciones.
6. Equipamiento: maquinarias; suministro de energía; suministro de agua.
7. Documentación para futura Licitación: Especificaciones técnicas que faciliten la elaboración de los Pliegos particulares.
8. Documentación ambiental: plan de monitoreo; plan de cierre.
9. Evaluaciones de proyecto: 9.1. Evaluación de impacto ambiental. Elaboración de la Manifestación General de Impacto Ambiental y apoyo técnico para la Audiencia Pública y para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la autoridad de aplicación. 9.2 Evaluación económica.
10. Mecanismos de Consulta:

III. Informes

El tiempo previsto para el desarrollo total de los estudios es de 150 días corridos, a partir de la fecha de ratificación del presente convenio. A los 75 días corridos, contados a partir de la fecha de firma del convenio, se deberá presentar el Informe de Avance, el que será evaluado por el Ente Ejecutor, quien tendrá un plazo de 7 días corridos para su evaluación, respondiendo al proponente con la ratificación y/o rectificación de los puntos desarrollados. Para las rectificaciones o ampliaciones solicitadas por el Ente Ejecutor, las partes establecerán los tiempos destinados a tal efecto sin que estos alteren los tiempos totales establecidos. El Informe de Avance deberá contener el desarrollo de las siguientes actividades definidas en los Términos de Referencia: Actividad Nº 1: Inventario de la generación actual y futura; Actividad Nº 2: Evaluación de la Legislación; Actividad Nº 3: Evaluación de prácticas actuales; Subactividad Nº 3.1: Sistemas actuales de recolección; Subactividad 3.2: Prácticas actuales de disposición; Actividad 3.3: Plan de Clausura y Acción Correctiva del sitio oficial de disposición de residuos sólidos urbanos, situado en Cacheuta; Actividad Nº 4: definición de prácticas futuras; Subactividad Nº 4.1: Estudio de localización y Subactividad Nº 4.2: Optimización de los sistemas actuales de recolección. A los 150 días corridos, contados a partir de la fecha de firma del convenio, se deberá presentar un Borrador de Informe Final, el que deberá responder a todos los puntos contenidos en los presentes Términos de Referencia y confeccionado según el ordenamiento expuesto en el Anexo I. El Borrador de Informe Final será evaluado por el Ente Ejecutor para verificar su viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y ambiental. El Ente Ejecutor dispondrá de 20 días corridos a partir de la recepción del Borrador de Informe Final para su aprobación o devolución con comentarios, a fin de que el proponente seleccionado proceda a la elaboración del Informe Final Definitivo. A los veinte (20) días corridos de la aprobación del Borrador de Informe Final por parte del Ente Ejecutor, se deberá presentar el Informe Final Definitivo, cuya fecha de presentación será considerada como fecha oficial de término del trabajo encomendado y validez del convenio para todos los efectos legales. El Informe Final Definitivo deberá ser entregado en impreso por triplicado y en soporte magnético, utilizando a tal efecto office, Autocad o ARC-INFO.

IV. Sistema de pago

El pago lo efectuará el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la siguiente manera: d) El treinta y tres por ciento (33%) del costo total en concepto de adelanto por iniciación del trabajo, al inicio de los trabajos (fecha de ratificación del convenio), contra constitución de Seguro de Caución o garantía bancaria por igual monto y por la duración del presente Convenio. e) El treinta y tres por ciento (33%) del costo total se pagará contra la aprobación del Informe de Avance por parte del Ente Ejecutor. f) El treinta y cuatro por ciento (34%) restante se pagará contra la aprobación por parte de EL MINISTERIO, del Informe Final Definitivo. Los pagos quedan condicionados a la aprobación por parte de EL MINISTERIO de los informes producidos por LA UNIVERSIDAD.

V. Supervisión del trabajo

La supervisión de los trabajos estarán a cargo de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

VI. Requisitos del personal

El equipo de trabajo deberá estar compuesto por profesionales y técnicos según la propuesta realizada por LA UNIVERSIDAD. En caso de que se efectúe el reemplazo de algún profesional del equipo de trabajo, dicho cambio deberá ser comunicado por LA UNIVERSIDAD y deberá contar con la aceptación del Ente Ejecutor.

VII. Incompatibilidad

Los profesionales, técnicos y equipo de apoyo propuestos en la oferta presentada por LA UNIVERSIDAD, no podrán estar en las condiciones de incompatibilidad prevista en la Legislación en vigencia.

ANEXO I

Contenido del Informe Final Plan Provincial de Residuos Sólidos de la Provincia de Mendoza - Luján de Cuyo

El informe final deberá contener toda la información y conclusiones de las distintas actividades descritas en los términos de Referencia.

CAPITULO 1. Cantidades y características dé los residuos sólidos - En este capítulo se presentarán los resultados de la Actividad Nº 1 de los términos de referencia, donde constarán los mecanismos utilizados para la obtención de la información, sistemas de muestreo y una medida de la confiabilidad de los datos obtenidos.
1- Residuos sólidos urbanos (composición y cantidades de diferentes fuentes)

1.1 Domiciliarios
1.2 Comerciales
1.3 Industriales
1.4 Mercados
1.5 Institucionales
1.6 Barrido de calles
1.7 Residuos de poda
1.8 Limpieza de cunetas y cauces
1.9 Hospitalarios no peligrosos
1.10 Barros de tratamiento no peligrosos

2- Variaciones estacionales en el flujo de residuos.

CAPITULO 2. Legislación - En este capítulo se describen las leyes y reglamentaciones entes relacionadas con la gestión de los residuos sólidos, segun se describe en la Actividad Nº 2 de los términos de referencia. Se harán recomendaciones de ser necesario para modificar la legislación local o promover nuevas leyes.

CAPITULO 3: Evaluación de prácticas actuales - En este capítulo describirá los sistemas existentes de recolección y las prácticas actuales de disposición de residuos en el ámbito de la zona en estudio, según se describe en la Actividad Nº 3 de los Términos de Referencia. Se identificará también las zonas clandestinas de disposición de residuos, estimando cantidad y tipo de residuos, confeccionando una base de datos con la información más relevante: extensión, estado actual, categorización, propietario del inmueble, etc. En particular, para el sitio oficial existente en Cacheuta, al costado Sur de la Ruta Nacional Nº 7 (Corredor Andino) deberá cumplimentarse con lo estipulado en la Subactividad Nº 3.3

CAPITULO 4: Definición de prácticas futuras - En concordancia con la Actividad Nº 4, se deberán describir las acciones y conclusiones referentes a los estudios de localización de la Planta y optimización de los sistemas actuales de recolección para la localización seleccionada.

CAPITULO 5: Proyecto del sistema de disposición final - En concordancia con la Actividad Nº 5 de los Términos de Referencia, se deberá presentar el Proyecto Ejecutivo más las evaluaciones ambiental y económica e informar sobre todo lo descrito en dicha actividad.

CAPITULO 6: Conclusiones - En este capítulo se resumen brevemente todos los aspectos tocados en el estudio, presentándose las conclusiones en un orden de prioridad de las mismas.

CAPITULO 7: Anexos - Figuras, planos, tablas, bibliografía, publicaciones

DECRETO Nº 639

Mendoza, 9 de abril de 2001.

Visto el expediente Nº 0775-D-2001-30091, en el cual se solicita sea declarado de Interés Provincial el «Segundo Encuentro Argentino de Veterinarios Municipales y Oficiales», organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse en nuestra provincia entre los días 3 y 4 de mayo del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso tiene como objetivo reunir a profesionales veterinarios de los municipios y organismos públicos de todo el país para que conozcan y expongan sus programas Y proyectos, aporten soluciones, intercambien ideas e inquietudes y mejoren su actividad profesional, lo que redundará en beneficio de las comunidades donde trabajan.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que esta declaración no representa compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial el «Segundo Encuentro Argentino de Veterinarios Municipales y Oficiales», organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse en nuestra provincia entre los días 3 y 4 de mayo del año 2001.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

DECRETO Nº 690

Mendoza, 19 de abril de 2001.

Visto el expediente Nº 1088-R-1999-03873, en el cual la firma Roch Sociedad Anónima, ofrece en donación a la Provincia de Mendoza los repuestos necesarios, así como la mano de obra en los aspectos mecánicos para la reparación y puesta en funcionamiento, de los tres (3) vehículos Toyota Hilux 4x4, DLX, Doble Cabina que la Dirección de Recursos Naturales Renovables recibiera en donación, según surge del Decreto Nº 1960/1999; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 530 de la Ley Nº 3799 y modificatorias, lo informado a fojas 27 por la Comisión Valuadora del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Creada por Decreto Nº 1841/1980 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado a fojas 3 y 18, respectivamente, de la citada pieza administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la donación, con cargo, a favor de la Provincia de Mendoza, efectuada por la firma Roch Sociedad Anónima, de repuestos y mano de obra en los aspectos mecánicos para la reparación y puesta en funcionamiento, de los tres (3) vehículos Toyota Hilux 4x4 DLX, Doble Cabina, así como de tres (3) cobertores plásticos, con el fin de que no se dañen las cajas de carga de dichos vehículos 0 km., que la Dirección de Recursos Naturales Renovables recibiera en donación, según lo establecido por Decreto Nº 1960/1999.

Artículo 2º - Aclárese que en conformidad con lo previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1960/1999, el cargo impuesto por la firma Roch Sociedad Anónima, consiste en que los repuestos sean destinados a las movilidades afectadas a los trabajos de Inspección de las Reservas de Llancanello y La Payunia que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Asimismo se deja constancia que los importes asignados a los bienes de que se trata por la Comisión Valuadora del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, creada por Decreto Nº 1841/1980 a fojas 27 del expediente Nº 1088-R-1999-03873, son coincidentes con los consignados en la Orden de Compra de fojas 5 de la misma pieza administrativa, los que ascienden a la suma total de dos mil cuatrocientos seis pesos con catorce centavos ($ 2.406,14).

Artículo 3º - La Sección Inventario de la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, registrará la donación de que se trata.

Artículo 4º - Mediante nota de estilo, por Secretaría de Despacho General del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cúrsese copia de esta norma legal a la firma Roch Sociedad Anónima y a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

DECRETO Nº 691

Mendoza, 19 de abril de 2001.

Visto el expediente Nº 1199-C-2001-30091, en el cual se solicita sea declarada de Interés Provincial la «XXIV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente» (ASADES 2001), organizada por el Laboratorio de Ambiente Humano y Vivienda, el Instituto de Ciencias Humanas Sociales y Ambientales y el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a realizarse en Mendoza, los días 23 al 26 de octubre del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que los temas a tratar resultan de gran interés para la comunidad en general y, en especial para los investigadores, científicos, profesionales y empresarios involucrados en el uso racional de la energía, el aprovechamiento de los recursos renovables y el cuidado del ambiente, para intercambiar ideas, experiencias y actualización de tecnologías en el mercado nacional e internacional, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la declaración de interés provincial gestionada no implica compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárense de Interés Provincial la «XXIV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente» (ASADES 2001), organizada por el Laboratorio de Ambiente Humano y Vivienda, el Instituto de Ciencias Humanas Sociales y Ambientales y el Centro Regional de Investigaciones científicas y Tecnológicas, a realizarse en Mendoza, los días 23 al 26 de octubre del año 2001.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Héctor Ostropolsky

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 2.517

Mendoza, 27 de noviembre de 2000

Visto los expedientes 0006259-D-00-77705, 0002864-D-00-77705, 0002865-D-00-77705, 0002866-D-00- 77705, 0002872-D-00-77705, 0002871-D-00-77705, 0002867-D-00-77705, 0002870-D-00-77705, 0002892-D-00-77705, 0000655-D-00-77740, 0000664-D-00-77740, 0000440-D-00-77740, 0000666-D-00-77740, 0000452-D-00-77740, 0000442-D-00-77740, 0000663-D-00-77740, 0000652-D-00-77740, 0000447-D-00-77740, 0000656-D-00-77740, 0000456-D-00-77740, 0000672-D-00-77740, 0000441-D-00-77740, 0000457-D-00-77740, 0000657-D-00-77740, 0000443-D-00- 77740, 0000653-D-00-77740, 0000458-D-00-77740, 0000667-D-00- 77740, 0000660-D-00-77740,1 0000448-D-00-77740, 0000449-D-00-77740, 0000668-D-00-77740, 0000665-D-00-77740, 0000444-D-00- 777401, 0000658-D-00-77740, 0000455-D-00-77740 y 0000661-D-00-77740, en los cuales se solicita se aprueben las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr. Juan Manuel García y diversas personas, aprobados por distintos Decretos, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario prorrogar dichos contratos, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de los mismos.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Reconózcanse los servicios prestados a partir del 1 de setiembre de 2000 y hasta la fecha del presente Decreto, por las personas que se mencionan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Apruébense, a partir del 1 de setiembre y hasta el 30 de noviembre de 2000, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr. Juan Manuel García y las personas que se mencionan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, aprobados mediante los Decretos que se indican, obrantes en las fojas que se detallan, en los expedientes que se señalan, quienes se desempenan en las dependencias del citado Ministerio que se consignan en el mencionado Anexo, en conformidad con lo establecido por la Cláusula Segunda de dichos contratos.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por el Departamento Administrativo Contable de la Subsecretaría de Salud, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2000:
CUENTA GENERAL: S96095 41305 95
UNIDAD DE GESTIÓN: S70459

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

DCTO. N°	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DOC.	EXPEDIENTE	FOJAS	DEPENDENCIA
1620/2000	SOLIZ CASTRO, Aydee	DNI. N° 93.079.586	00002864-D-00-77705	30/31- 36/37	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1757/2000	SOLIZ CASTRO, Nelly	DNI. N° 18.784.470	00002865-D-00-77705	24/25- 30/31	Área Departamental de Salud Maipú
1056/2000	ZARATE ABAN, Celia	DNI. N° 93.026.541	00002866-D-00-77705	26/27- 35/36	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1561/2000	GUZMAN TORRES, M. Alf.	DNI. N° 18.757.250	00002872-D-00-77705	22/23- 31/32	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1620/2000	SORIA, Rosalva Andrea	DNI. N° 17.061.430	00002871-D-00-77705	28/29- 35/36	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1194/2000	ANDRADA, Juan J. Jesús	DNI. N° 14.813.737	00002867-D-00-77705	24/25- 28/29	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1620/2000	MAYORGA, Sergio Javier	DNI. N° 23.339.207	00002870-D-00-77705	30/31- 39/40	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1056/2000	CORDOBA, Verónica L.	DNI. N° 23.693.668	00002892-D-00-77705	28/29- 37/38	Dirección de Atención Primaria de la Salud
1055/2000	MONTAÑO, Silvia S.	DNI. N° 12.450.452	00000655-D-00-77740	29 31-38/39	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	PIZARRO, Lorena Silvana	DNI. N° 23.484.218	00000664-D-00-77740	28/29- 36/37	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1620/ 000	ARENAS, Rosa Mariela	DNI. N° 27.038.271	00000440-D-00-77740	26/27- 32/33	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1057/2000	QUINTANA, Nélida Nancy	DNI. N° 16.698.706	00000666-D-00-77740	29/30- 36/37	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1057/2000	FIGUERA, Rosana M. José	DNI. N° 23.067.690	00000452-D-00-77740	27/28- 33/34	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	ARIAS, NANCY Beatriz	DNI. N° 14.801.829	00000442-D-00-77740	28/29- 39/40	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	PEROTTI, María Vanesa	DNI. N° 27.580.191	00000663-D-00-77740	28/29- 37/38	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	MIRANDA, Nora Elena	DNI. N° 10.569.711	00000652-D-00-77740	30/31- 37/38	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1056/2000	CHOQUE, Celina Lourdes	DNI. N° 25.472.609	00000447-D-00-77740	26/27- 35/36	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	MONTENEGRO, Rosario B.	DNI. N° 20.949.414	00000656-D-00-77740	30/31- 38/39	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1056/2000	GOMEZ, Alicia Marcela	DNI. N° 18.694.788	00000456-D-00-77740	27/28- 38/39	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1056/2000	VILLEGAS, Andrea Graciela	DNI N° 25.155 593	00000672-D-00-77740	25/26- 34/35	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	ARIAS, Claudia Aleandra	DNI N° 24 006 988	00000441-D-00-77740	29/30- 37/38	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	HEREDIA, Mirta Susana	DNI. N° 22.268.867	00000457-D-00-77740	27/28- 36/37	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	MORENO, Juana Aixa	DNI. N° 25.584.497	00000657-D-00-7774Q	25/26- 34/35	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	AVACA, Angel Abel	DNI. N° 24.225.343	00000443-D-00-77740	25/26- 34/35	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	MISZCZUK, Martha Elena	DNI. N° 14.438.669	00000653-D-00-77740	29/30- 37/38	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e InfanCia
1055/2000	LATORRE, Jorge Alberto	DNI. N° 24.637.248	00000458-D-o0-77740	30/31- 40/41	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	QUINTEROS, Antonia Isabel	DNI. N° 21.376.701	00000667-D-00-77740	21/22- 28/29	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	NIEVAS, Roman	DNI. N 12.903.992	00000660-D-00-77740	22/23- 25/26	Direccion de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	CORNEJO, Fabián Darío	DNI. N° 26.661.656	00000448-D-00-77740	22/23- 31/32	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	DEL RIO, Andrea Isabel	DNI. N° 20.445.124	00000449-D-00-77740	29/30- 38/39	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	RODRIGUEZ, Gladys Mabel	DNI. N° 13.591.139	00000668-D-00-77740	21/22- 30/31	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1056/2000	PUEBLA, Ester Agustina	DNI. N° 11.242.409	00000665-D-00-77740	18/19- 27/28	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	BAEZ, Cándido Flabio	DNI. N° 16.554.256	00000444-D-00-77740	23/24- 30/31	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/200	MUÑOZ, Laura Inés	DNI. N° 26.703.019	00000658-D-00-77740	20/21- 29/30	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	GOMEZ, Adolfo Alberto C.	DNI. N° 21.076.285	00000455-D-00-77740	22/23- 29/30	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia
1055/2000	ORTEGA, Miriam Beatriz	DNI. N° 20 562 055	00000661-D-00-77740	22/23- 31/32	Dirección de Prom. de la Salud Maternidad e Infancia

DECRETO N° 2.534

Mendoza, 29 de noviembre de 2000

Visto el expediente 0003609-M-00-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, gestiona el ajuste de la situación de revista de diversos funcionarios de su Jurisdicción.

Por ello y en conformidad con lo establecido por el Art. 21° de la Ley N° 6754 - Presupuesto año 2000 y por el Art. 8° del Decreto-Acuerdo N° 674/2000.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2000, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del resente Decreto por la suma de pesos cinco mil novecientos treinta cuatro con noventa y cuatro centavos ($ 5.934,94).

Artículo 2° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del resupuesto de Erogaciones vigente año 2000, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de pesos seiscientos sesenta y uno con treinta y tres centavos ($ 661,33) en Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia y disminuidas en la suma de pesos cinco mil doscientos treinta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($ 5.239,55).

Artículo 3° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto año 2000, del modo que indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de pesos seiscientos sesenta y uno con treinta y tres centavos ($ 61,33) en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia y disminuidos en la suma de pesos cinco mil seiscientos treinta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($ 5.639,55).

Artículo 4°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfiéranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria Clase y Unidad de Gestión a los agentes y sus cargos de revista en la forma que se indica en la Planilla Anexa IV de este Decreto.

Artículo 5°- Las transferencias dispuestas por el Art. 4° del presente Decreto no modifican el Carácter de Permanente, Interino, Licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los funcionarios en la actualidad.

Artículo 6° - Dénse por terminadas las designaciones efectuadas por los Decretos que se indican, a favor de las siguientes personas, en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

DECRETO N° 2832/99
Da. MARIA ALBA PAEZ, clase 1938, L.C. N° 3.675.796, en el cargo de Clase 077 - Directora - Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad - Cód. 01-2-0-10 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Carácter 2- Unidad Organizativa 29 - Jurisdicción 08, Legajo 203675796.

DECRETO N° 2864/99
Lic. ADRIANA LETICIA NAVAS, clase 1953, DNI. N° 10.730.591, en el cargo de Clase 077 - Directora - Unidad Coordinadora de Programas de Discapacidad - Cód. 01-2-0-10 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Carácter 2- Unidad Organizativa 29 - Jurisdicción 08, Legajo 310730591.

DECRETO N° 2861/99
Dn. ROBERTO PASCUAL MANDARINO, clase 1955, DNI. N° 11.852.378, en el cargo de Clase 077 - Director Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas - Cód. 01-2-0-10 Subsecretaría de Desarrollo Social - Carácter 1 - Unidad Organizativa 74 - Jurisdicción 08, Legajo 311852378.

Artículo 7° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfiéranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa V de este Decreto.

Artículo 8° - Desígnense a las siguientes personas, en los cargos que se indican, en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Da. MARIA ALBA PAEZ, clase 1938, L.C. N° 3.675.796, en el cargo de Clase 075 - Gerente - Unidad Coordinadora de Programas 3 - Ancianidad - Cód. 01-2-0-08 - Dirección de Niñez, Adolescencia Ancianidad, Discapacidad y Familia - Carácter 2 - Unidad Organizativa 29 Jurisdicción 08.

Lic. ADRIANA LETICIA NAVAS, clase 1953, DNI. N° 10.730.591, en el cargo de Clase 075 - Gerente - Unidad Coordinadora de Programas 4 Discapacidad - Cód. 01-2-0-08 - Dirección de Niñez, Adolescencia Ancianidad, Discapacidad y Familia - Carácter 2- Unidad Organizativa 29 - Jurisdicción 08.

Dn. ROBERTO PASCUAL MANDARINO, clase 1955, DNI. N° 11.852.378, en el cargo de Clase 075 - Gerente - Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas - Cód. 01-2-0-08 - Subsecretaría de Desarrollo Social - Carácter 1 - Unidad Organizativa 74 - Jurisdicción 08.

Artículo 9° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10° - La modificación presupuestaria dispuesta por el presente Decreto, no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción en el Ejercicio 2000.

Artículo 11°- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 12° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García
Aldo Ostropolsky

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. 0003609-M-00-77705

CARAC.	JURIS.	U.ORG.	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	FINAN.	Aumentos	Disminuciones
2	08	29	D 97300	4 1 1 01	0		$ 566,46
2	08	29	D 97200	4 1 1 01	0		$ 577,64
2	08	29	D 97201	4 1 1 01	0		$ 4.095,45
1	08	74	S 97075	4 1 1 01	0		$ 695,39
2	08	29	D 9 7100	4 1 1 0 1	0	$ 661,33	
1	08	71	B 9 7046	4 1 1 0 1	0	$ 330,93	
1	08	74	S 9 7075	4 1 1 0 1	0	$ 4.942,68	
				TOTALES		$ 5.934,94	$ 5.934,94

Planilla Anexa II
Modificación Presupuestaria
Expte. 0003609-M-00-77705

CARAC.	JURIS.	U.ORG.	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	FINAN.	Aumentos	Disminuciones
1	06	25	H 20001	64301	00		$ 5.239,55
1	06	25	H 20001	64301	00	$ 661,33	
				TOTALES		$ 661,33	$ 5.239,55

Planilla Anexa IV
Expte. 0003609-M-00-77705
Ajuste de personal y modificación de cargos de revista

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir												Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear											
		Organismo					Escalafonamiento							Organismo					Escalafonamiento						
		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función	
De Marco Gerardo Oscar	313700625	1	08	71			01	2	0	09	076	Z 20002 Director Ejecutivo Fondo de Inversión y Desarrollo Social		1	08	71			01	2	0	10	077	Z20002 Director Ejecutivo Fondo de Inversión y Desarrollo Social	
Escobar María Ester	205874819	2	08	29			01	2	0	07	074	D30417 Secretario Técnico		2	08	29			01	2	0	08	075	D30417 Gerente Unidad Coordinadora de Programas 1 Niñez y Adolescencia	
Figueroa Rodolfo Alejandro	314405339	2	08	29			01	2	0	06	073	D30413 Director Instituto Concepción Jorba de Funes		2	18	74			01	2	0	08	075	D70293 Gerente Unidad Coordinadora de Programas Fortalecimiento de la Sociedad Civil	

Planilla Anexa V
Expte. 0003609-M-00-77705
Modificación de cargos

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	Cargo a Suprimir												Cargo a Crear											
		Organismo					Escalafonamiento							Organismo					Escalafonamiento						
		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función		Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Finalidad	Función	Régimen Salarial	Agrupamiento	Tramo	Subtramo	Clase	Función	
VACANTE		2	08	29			01	2	10	09	077	D 30403 Director Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad		2	08	29			01	2	0	08	075	D 30403 Gerente Unidad Coordinadora de Programas 3 Ancianidad	
VACANTA		2	08	29			01	2	0	10	077	D30417 Director Unidad Coordinadora de Programas de Discapacidad		2	08	29			01	2	0	08	075	D30417 Gerente Unidad Coordinadora de Programas 4 Discapacidad	
VACANTE		1	08	74			01	2	0	10	077	D30413 Director Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas		1	08	74			01	2	0	08	075	S70293 Gerente Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas	

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 23

Dirección General de Rentas, 27 de abril de 2001

Visto: La Resolución General Nº 74 de fecha 14 de noviembre de 2000, que fija como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos el día 15 de mayo de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar la fecha de vencimiento para los contribuyentes locales del impuesto, atendiendo a la superposición con otros tributos, a fin de facilitarles el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Que por Resolución General Nº 63/2000 se instrumentó la presentación correspondiente al año 1999 por soporte magnético, a través del sistema denominado «SIPDJIB».

Que se estima adecuado mantener la obligatoriedad de presentación de la declaración jurada anual en forma selectiva, conforme al sistema implementado para el año precedente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. d) y 38 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1 º - La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos del año 2000, deberá hacerse por medio del sistema denominado «SIPDJIB», estando obligados los contribuyentes y responsables comprendidos en el Anexo I.

Artículo 2º - Los contribuyentes y responsables que posean el sistema «SIPDJIB» instrumentado para la declaración anual 1999 utilizarán el mismo aplicativo para la presentación del año 2000, sin necesidad de solicitarlo nuevamente. La actualización se suministrará en diskettes, contra entrega de dos soportes vírgenes, de 31/2, HD y por Internet, en la dirección http://www.mendoza.gov.ar/dgr/.

Artículo 3º - Quienes no posean el aplicativo podrán obtenerlo vía Internet en la dirección indicada en el artículo anterior o solicitarlo en versión CD o diskettes en Sede Central de DGR y en las Delegaciones de la misma. Estas versiones se suministrarán contra entrega de un CD virgen y de una caja cerrada de 10 diskettes -vírgenes-, respectivamente. En ambos casos el solicitante deberá informar apellido y nombre, domicilio y CUIT para retirarlo. La versión a entregar es la original implementada para el año 1999, por lo que no incluye la actualización a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4º - La presentación se hará en Sede Central de DGR, en las Delegaciones de la misma, en los anexos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y en los entes habilitados a tal efecto, en un disquete de tres y medio (3 1/2) pulgadas HD, rotulado, con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), nombre del impuesto y período fiscal, acompañado del formulario de declaración jurada correspondiente, por duplicado.

Artículo 5º - El receptor procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el o los archivos magnéticos y verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada que se acompañe. En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por este Organismo o presencia de archivos dañados, la presentación será rechazada. De resultar aceptada la información, entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, debidamente intervenido, que acredite el cumplimiento de la presentación.

Artículo 6º - La presentación también podrá realizarse mediante sobre, con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), nombre del impuesto y periodo fiscal, identificación y teléfono del presentante, conteniendo el diskette y un ejemplar de la declaración en papel. El receptor entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, con constancia de la recepción y sujeta a la verificación de la documentación suministrada. En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por este Organismo o presencia de archivos dañados, la presentación será rechazada.

Artículo 7º - Establécense como fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos por el año 2000, las indicadas seguidamente:

Terminación CUIT	Fecha
0-1	25-06-2001
2-3	26-06-2001
4-5	27-06-2001
6-7	28-06-2001
8-9	29-06-2001

Artículo 8º - Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente.

Artículo 9º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

Alejandro Donati

Anexo I Resolución General Nº 23

Sujetos Comprendidos

1. Contribuyentes locales que hayan desarrollado actividades de comercio mayorista o minorista y durante el año calendario 2000 hayan devengado ingresos gravados con el impuesto sobre los ingresos brutos mayores a Pesos ciento cuarenta y cuatro mil ($ 144.000).

2. Contribuyentes locales que hayan prestado servicios de cualquier tipo y durante el año calendario 2000 hayan devengado ingresos gravados con el impuesto sobre los ingresos brutos mayores a Pesos treinta y seis mil ($ 36.000).

3. Contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que no hayan alcanzado los niveles de ingreso indicados en los apartados anteriores o se encuentren exentos, pero posean más de cuatro automotores o inmuebles, como titulares o condóminos.

Anexo II Resolución General Nº 23

Modelo Solicitud Aplicativo
Solicitud aplicativo «SIPDJIB» (Art. 3 RG Nº 23)
Opción: CD - Diskettes
(tachar lo que no corresponda)
Apellido y nombre:
Domicilio:
CUIT
Acompaño: CD virgen - Caja de 10 diskettes 31/2 HD vírgenes
(tachar lo que no corresponda, conforme a la opción elegida)
Fecha
Firma
.....

Presentación mediante sobre (Art. 6 RG Nº 23)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Año 2000

Apellido y nombre o razón social:
Domicilio:
CUIT
Acompaño: diskette 3 1/2 HD - impresión DJ
Presentante:
Teléfono:
Fecha
Firma

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 534-AOP

Mendoza, 11 de mayo de 2001

Visto lo actuado en expediente Nº 411-D-2001-03834, en el cual la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, solicita la apertura del Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos (Ley Provincial Nº 5917-Decreto Nº 2625/1999) y Apertura de Inscripción de Generadores de corriente de Desecho Y10, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Ministerio la protección ambiental del territorio de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial Nº 5961 y su Decreto Reglamentario Nº 2109/1994 y sus modificatorias.

Que el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 5917 de Adhesión a la Ley Nacional Nº 24051, en su Artículo 2º, establece a este Ministerio como Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto Nº 2625/1999, Reglamentario de la Ley Provincial Nº 5917, en su Apartado II, especifica los procedimientos a utilizar para la identificación de un residuo como peligroso, el que se complementa con los Apartados III y IV de la misma norma legal que establecen, respectivamente, el grado de peligrosidad de un residuo y los tipos de residuos producidos por cada actividad industrial.

Que el Artículo 5º del Decreto Reglamentario Nº 2625/1999, en su Capítulo II, establece que: «quienes realicen o ejecuten cualquiera de las actividades y acciones consignadas en el Artículo 1º del Decreto Reglamentario, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, que a tal efecto llevará el Ministerio, a través de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental. La inscripción, renovación y solicitud de bajas, será cronológicamente llevada por dicho Registro Provincial, así como las sanciones de que fueran objeto los sujetos inscriptos. La Autoridad de Aplicación, mediante resolución ministerial, fijará la apertura y cierre de la inscripción inicial, adoptando criterios de zonificación, categorización de actividades y otros que estime necesarios con el fin de facilitar el ordenamiento administrativo y de fiscalización, lo que será publicado por edictos en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial. El incumplimiento de los plazos previstos para la inscripción, facultará al Ministerio para impedir la realización o ejecución de cualquier tipo de las actividades comprendidas en la Ley Nacional Nº 24051, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 42 de la presente norma legal y la derivación a la Justicia Penal, conforme lo establece el Capítulo IX de la citada ley, si así correspondiera. La Autoridad de Aplicación está facultada para actuar de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones reglamentarias».

Que el Artículo 9º de la Resolución Nº 330/2001 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, expresa: «Establézcase que la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental deberá, en un plazo de cinco (5) días, instrumentar los medios necesarios para la inscripción de todas las personas físicas y jurídicas que en su actividad utilicen, operen y/o tengan almacenados equipamientos o materiales que contengan o estén contaminados con PCBs, en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos».

Por ello y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Establézcase que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia y que por ellas generen residuos comprendidos en la Corriente de Desecho Y10: «Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), Trifenilos Policlorados (PCT) o Bifenilos Polibromados (PBB)» de la Ley Provincial Nº 5917, de Adhesión a la Ley Nacional Nº 24051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario Nº 2625/1999, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, como «Generador de Residuos Peligrosos», ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental del Ministerio ubicada en calle Boulogne Sur Mer Nº 3200, Ciudad, Mendoza, en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de las publicaciones correspondientes.

Artículo 2º - La inscripción mencionada precedentemente deberá realizarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 5917, la cual tiene carácter de adhesión a la Ley Nacional Nº 24051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario Nº 2625/1999.

Artículo 3º - El Aviso de Inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de las personas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución y que desarrollen actividades comprendidas en la Corriente de Desecho Y10, será publicado en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Artículo 4º - Establézcase que, en caso de incumplimiento de la inscripción mencionada, se impedirá o prohibirá a las personas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, la realización o ejecución de cualquier tipo de actividades comprendidas en la Ley Nacional Nº 24051, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 49 y la derivación a la Justicia Penal, conforme lo establece el Capítulo IX de la citada Ley, si así correspondiera.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Aldo H. Ostropolsky

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 48

Mendoza, 11 de mayo de 2001

Visto el Expediente N° 3136-D-01-02369 en el que se tramita dejar sin efecto la aprobación del Proyecto «Por una cultura de la Paz y No violencia» identificado en la Resolución N° 10, emitida por la señora Subsecretaria de Educación Superior y Transformación Educativa con fecha 15 de febrero de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 3243-D-00-02369 las Direcciones de Educación Privada y Educación Superior realizan investigaciones con relación al «5° Congreso Nacional de Educación Artística y Educación Física», desarrollado en el mes de mayo del año 2000;

Que de la pieza administrativa citada surgen irregularidades detectadas en el 5° Congreso Nacional de Educación Artística y Física realizado por el Instituto «Isadora Duncan» e informado por las Direcciones de Educación Privada y Educación Superior;

Que el Instituto Isadora Duncan no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° punto 5 de la Resolución N° 0028-SESTE-00 mediante la cual se aprobó el auspicio de dicho Congreso;

Que los antecedentes presentados en el Expediente 3243-D-2000-02369 que consta de siete cuerpos del Instituto Isadora Duncan, son fundamentales para tenerlos en cuenta a la hora de evaluar la aprobación de Proyectos presentados por dicha Institución con similares características;

Que la misión principal de la Dirección de Transformación Educativa es garantizar a los docentes interesados en su perfeccionamiento profesional el acceso a ofertas serias y de calidad;

Que el Proyecto «Por una cultura de la Paz y No violencia» presentado y aprobado por Resolución N° 0010-SESTE-01 todavía no ha sido concretado y se refiere al 6° Congreso Nacional de Educación Artística y de Educación Física»;

Por ello

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA RESUELVE:

Artículo 1° - Modifíquese parcialmente la Resolución N° 0010-SESyTE de fecha 15 de febrero de 2001, por la que se aprobaron Proyectos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, dejando sin efecto la aprobación del Proyecto «Por una cultura de la Paz y No violencia» organizado por el Instituto de Formación Docente «Isadora Duncan», identificado en la citada norma legal bajo el N° 374, en función de la irregularidades detectadas, estudiadas y señaladas en el expediente N° 3243-D-00-02369.

Artículo 2° - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Nélida Esnal

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 209

Mendoza, 4 de mayo de 2001.

Visto Expte. Nº 31.359-SM, caratulado: Rama Marienhoff, V. Central y C. Derivados s/Incorporación C.C. a la Inspección Rama Marienhoff; (T-R-96-2.000), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos, la Inspección de la Rama Marienhoff, Villa Central y Cauces Derivados, solicita que los Códigos Contables Nros. 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313 y 1314, correspondientes a diversos cauces no comprendidos en Inspección alguna, con jurisdicción en su zona de influencia, sean incorporados a la misma, según estudios técnicos efectuados en el Expte. Nº 42.186;

Que a fs. 3, División Empadronamientos, Sector Electoral, proyecta la incorporación de los Códigos Contables solicitada, aclarando que los mismos surgen de la depuración de registros comprendidos en esa Inspección, llevada a cabo en los autos de referencia, los cuales son administrados actualmente por la Rama Marienhoff, habiendo sido incorporados de oficio a la misma a efectos de la realización de las respectivas Asambleas de Usuarios, Presupuesto, etc.,

Que en mérito a lo actuado y en virtud de las constancias obrantes a fs. 8/9, según las cuales la Asamblea Ordinaria de Usuarios de la Rama Marienhoff, Villa Central y Cauces Derivados, aprobó por unanimidad la incorporación de estos códigos contables, atento la necesidad de actualizar el funcionamiento operativo-financiero de la Inspección de Cauce y con el informe favorable producido por la Dirección de Fiscalización a fs.13, este H. Cuerpo estima procedente acceder a lo solicitado;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Dispónese la incorporación a la Inspección Rama Marienhoff, Villa Central y Cauces Derivados, de los Códigos Contables nros. 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313 y 1314, por estar comprendidos en su jurisdicción:

2. Regístrese, notifíquese por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, y pase a superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y demás efectos.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente General
de Irrigación

Valerio Morata
Presidente
H.C.A. y H.T.A.

José Luis López
Vicepresidente
H.C.A. y H.T.A.

Jorge L. Chambouleyrón
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario
H.C.A. y H.T.A.

Bto. 72050
15/16/17/5/2001 (3 P.) $ 59,85

RESOLUCION Nº 600

Mendoza, 10 de noviembre de 2000

Visto Exptes. Nros. 215.952; 122.418; 139.588, 111.090 y 213.024; (T-B-28-2.000; T-V-30-2.000; T-V-27-2.000; T-S-313-2.000 y T-M-66 2.000), y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo normado por las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Decreto Nº 1.839/74 y Resolución Nº 563/75, Superintendencia eleva a este H. Cuerpo las actuaciones citadas en el epígrafe, correspondientes a perforaciones de aguas subterráneas que se encuentran en condiciones del otorgamiento del título de concesión;

Que del análisis de autos surge la necesidad de respetar los procedimientos concretados en las referidas actuaciones, así como la de contemplar las situaciones legítimas existentes respecto de las perforaciones actualmente registradas en el Departamento General de Irrigación;

Que la normativa legal vigente en la materia ha flexibilizado la exigencia de los recaudos que deben reunir las piezas administrativas sobre las perforaciones actualmente en uso, que se encuentren registradas en el Organismo;

Que a fin de brindar seguridad a los titulares de las perforaciones existentes, es necesario la transformación de la situación de precariedad en una situación estable y adecuada a la legislación vigente;

Por ello, en uso de las facultades consagradas por el Art. 4º inc.b) de la Ley 4.035;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37º de la Ley 4.035 y 49º de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, a los titulares que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Déjase sin efecto los permisos existentes, registrados actualmente en el Organismo, que respondan a las concesiones otorgadas por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar los Registros en legal forma.

4. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, notificación, y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente General
de Irrigación

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente
H.C.A. y H.T.A.

Valerio Morata
Vicepresidente
H.C.A. y H.T.A.

José Luis López
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Jorge L. Chambouleyrón
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero
H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario
H.C.A. y H.T.A.

Bto. 72051
15/16/17/5/2001 (3 P.) $ 116,85

RESOLUCION Nº 600 - ANEXO I - DEPARTAMENTO SAN MARTIN

Nº Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
799/3922	215952	Montecaseros	08-99-00-1400-370540	Nicolás Catena Bgas. y Vdos. S.A.	129ha.6041m2.	250	agrícola	1.997/2000
796/3907	213024	Montecaseros	08-99-00-1400-580470	Bastan, Felix - Sucesión	70ha.7149m2.	180	agrícola	s/deuda
570/3158	122418	Chapanay	08-99-00-0200-760760	Valero de Livrieri, Pilar Emilia	24ha.0250m2.	160	agrícola	s/deuda
501/2848	111090	Chapanay	08-99-00-0400-490570	Ferrer, Francisco	101ha.3566m2.	207	agrícola	2.000
93/3381	139588	Ciudad	08-99-09-2100-220450	Municipalidad de San Martín	96ha.9240m2.	170	agrícola	2.000

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZA N° 4627/2000

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente N° 5087-D-2000, caratulado: «DCCION DE PLANIFICACION URBANA Y MEDIO AMBIENTE - PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE SOPORTES DE ANTENA»; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer Instrumentos técnicos-administrativos a los que deberán ajustarse los pedidos de aprobación efectuados a la comuna por parte de Personas físicas o jurídicas para la construcción y/o instalación de estructuras sostén de antenas destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radiofrecuencias y de los distintos servicios de telecomunicaciones dentro de áreas urbanas y suburbanas del Municipio. -

Que los distintos servicios y Sistemas de Telecomunicaciones son de competencia nacional por la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798/72.

Que actualmente el Poder Ejecutivo Nacional ejerce la fiscalización y control de los servicios y sistemas a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) - Ley N°, 22.285/80 y sus modificatorias.-

Que las personas físicas o jurídicas que realizan actividades y/o son proveedores de equipamiento, materiales o servicios de Telecomunicaciones, poseen pleno conocimiento del cumplimiento de las normas vigentes impuestas por los organismos técnicos nacionales competentes (C.N.C. o COMFER).

Que el municipio tendrá en cuenta los reglamentos impuestos a los distintos servicios radioeléctricos por la autoridad nacional competente mencionada y que requieran estructuras soportes de antenas.

Que se ha observado un crecimiento notable en la instalación y/o construcción de estructuras utilizadas como sostén de antenas emplazadas en edificios o en predios privados con vista desde la vía pública en zonas urbanas y/o suburbanas del municipio.

Que la dinámica que presenta esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas que podrían algunas de ellas no ser convenientes, tanto desde el punto de vista de la seguridad para el usuario, peatones o conductores, como del punto de vista urbano, estético u ornamental, por lo que debe ordenarse para evitar que se traduzca en una polución visual que repercuta desfavorablemente en la imagen de la ciudad.

Que el Ministerio de Salud de la Nación confirmó que el uso de la Telefonía Celular Móvil y sus torres de trasmisión producen radiaciones de alta frecuencia y causan contaminación electromagnéticas, lo que puede repercutir negativamente en la salud de usuarios.

Que efectivamente la radiación de microondas así como de radio frecuencias pruducen vibración molecular, en particular de las moléculas de agua, y en consecuente incremento de temperatura del medio biológico en forma proporcional a la densidad de potencia a la que se haya expuesto el cuerpo, siendo entre otros efectos nocivos para la salud, la alteración de funcionamiento en los marcapasos aplicados en enfermos cardiovasculares, causando variaciones en su régimen de pulsos preestablecidos.

Que el Art. 41 de la Constitución Nacional establece: «Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y las provincias las necesarias para implementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales».

Que a tal efecto es necesario contar con una reglamentación objetiva y específica municipal sobre el rubro, que dé alternativas técnicas que se ajusten al marco urbanístico de la ciudad.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ;
ORDENA:

Artículo 1°.- La construcción y/o instalación de estructuras sostén de antenas destinadas al funcionamiento de estaciones radioeléctricas de los distintos servicios de telecomunicaciones dentro del área urbana y suburbana del municipio, deberá contar con autorización municipal previa, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Artículo 2°.- Metodología de autorización

a. Deberá solicitarse factibilidad de ubicación, presentando:.
- nota indicando ubicación del inmueble, altura del soporte de antena y destino de la misma.
- croquis de distribución en el terreno.

b. Aprobada la factibilidad de ubicación, deberá solicitarse el permiso, para lo cual se adjuntará la documentación indicada en el Artículo 3°.

c. Previa a la autorización del Trámite deberá contratar un seguro contra terceros desde el inicio de la obra y durante la realización de la misma, que cubra la totalidad de los riesgos.

Artículo 3°.- Documentación Técnica y Legal a presentar:

a. Aviso de Proyecto según Ordenanza vigente de Impacto Ambiental.

b. Copia autenticada de la Licencia otorgada por la autoridad nacional competente a la Persona Física o Jurídica (C.N.C.) Comisión Nacional de Comunicaciones o (COMFER) Comité Federal de Radiodifusión.

c. Copia de la Resolución que autorizar por parte de Comisión Nacional de Comunicaciones o Comité Federal de Radiodifusión y/o (CONATEL) Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de las ampliaciones y/o nuevas Instalaciones, que se desean realizar que contemplen tales estructuras.

d. Justificación técnica a través de las correspondientes memorias con sus respectivos cálculos de enlace indicando la/s área/s de servicio previstas a servir y su/s nivel/es de señales.

e. Esquema del sistema de la totalidad de estaciones existentes y/o a ampliar previsto por el solicitante donde se indicará:
la ubicación o ubicaciones geográficas de todas las estaciones previstas por el proponente y tipo de antena o ganancia de antena/s, en un área de 5.000 (cinco mil) metros de radio.
Las correspondientes altura y/o alturas de antenas resultantes del cálculo. Nivel de señal asegurada en el área de servicio, zona o celda.

f. Para el caso de sociedades, copia autenticada del Estatuto o Contrato Social y del instrumento que acredite la representación que se invoca.

g. Acreditación de la titularidad, posesión legítima o tenencia legal del predio o, en su defecto, autorización de los propietarios o consorcio si la instalación se ubicara sobre un edificio.

h. Factibilidad extendida por la Fuerza Aérea Argentina - Comando de Regiones Aéreas - Región Aérea, Noroeste, de no incidencia de la instalación de la estructura sobre las superficies limitadoras de obstáculos.

i. Planimetría indicando ubicación y distancias a otras antenas, megacarteles e hitos urbanos, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 6°) Localización.

j. Memoria descriptiva con el detalle de los materiales, cálculo de estructura, potencia radiada, características y dimensiones de los dipolos utilizados,

altura y forma de ubicación y sujeción de la Antena.

k. Plano de planta y corte, con todos los detalles en esc. 1:50, reglamentario.

l. Plano de obra para Electromecánica y/o de Obras Sanitarias si correspondiera.

La documentación indicada en los puntos (a), (i), j), (k) y (l) antes mencionada debe ser firmada por profesional idóneo habilitado y proponente.

Artículo 4°.- Zonificación:

A los efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta la Zonificación establecida por las Ordenanzas en vigencia.

Artículo 5°.- Definición de tipos de soportes:

Tipo A- Soporte sobre estructuras de edificios existentes.

Tipo B- Estructuras arriostradas o autosoportadas sobre azoteas de edificios.

Tipo C- Monopostes montados sobre el nivel del suelo.

Tipo D- Torres autosoportadas sobre nivel de suelo.

Tipo E- Mástile arriostrados sobre el nivel del suelo.

Artículo 6°.- Localización:

Se autorizará la colocación de un solo soporte de antena cada 200 (doscientos) mts. de radio, para las Zonas II y III.

La distancia a los denominados megacarteles publicitarios existentes no será menor de 200 (doscientos) mts.

La distancia a hitos urbanos, como edificios, escuelas, centros educacionales, iglesias y templos existentes, con torres, cúpulas, campanarios, bóvedas, etc. de valor arquitectónico, histórico y cultural, no será menor de 200 (doscientos) mts.-

Toda instalación a realizarse en las proximidades del Aero-Club Mendoza o Aeródromo La Puntilla, o dentro de los límites del Aero-Club deberá contar con factibilidad del Comando de Regiones Aéreas del Plumerillo, en cumplimiento de la Ord. 2261/84.

La localización de las antenas se realizará respetando la Ord. 4301/98 de los usos permitidos en cada zona en el rubro servicios, subrubro telecomunicación y radiocomunicación.

Zona I: Residencial, Centro Cívico, Reserva Cultural y Parque Recreación.
No se permitirá la instalación de ningún tipo de soporte de antena.

Zona II: Comercial, Comercial Mixta y Residencial Mixta.
Se permitirá la colocación de soportes de antenas del tipo A y B de no más de 10,00 (diez) mts de altura sobre el edificio, y del tipo C y D de no más de 45,00 (cuarenta y cinco) mts. de altura, en terrenos, previo informe del organismo técnico municipal debiendo cumplir con los retiros indicados en el art. 7°.

Zona III: Industrial 1, Industrial 2 y Extensión Industrial.
Se permitirá la colocación de los soportes de antena tipo A, B, C, D y E, los que no podrán superar una altura máxima de 55,00 (cincuenta y cinco) mts. desde el nivel del suelo, debiendo cumplir con los retiros indicados en el art. 7°.

Zona IV: Pedemonte
Se define esta zona como el sector ubicado al Oeste del Límite Urbano definido por Ordenanza N° 3522/93.
Se permitirá la colocación de los soportes de antena tipo A, B, C, D y E, los que no podrán superar una altura máxima de 75,00 (setenta y cinco) mts. desde el nivel del suelo, y se autorizará la colocación de un solo soporte de antena cada 1.000 (mil) mts. de radio.

Artículo 7°.- Retiros

Los soportes de antenas se deberán colocar a una distancia no menor del resultado de la aplicación de la fórmula: h/5, siendo h la altura total de la antena a contar desde los ejes de colindancia hasta la cara externa del poste o estructura tomado desde su base y con un mínimo de 3,00 (tres) metros.

Artículo 8°.- Tratamiento de la Instalación

El soporte de antena deberá ser ubicado a una distancia equidistante de los laterales, debiendo respetar los retiros mínimos los establecidos en el art. 7°, y deberán estar pintados de color verde claro hasta una altura mínima de 20,00 (veinte) metros.

Tratamiento Interior del predio en Zona II:
En los predios baldíos utilizados para la ubicación de soportes de antena deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a. Efectuar tratamiento de jardinería en la totalidad del predio.

b. Construir un veredín de 1,00 (un) mt. de ancho a los efectos de lograr una separación entre el jardín y los muros perimetrales.

c. Realizar tratamiento en los muros perimetrales linderos, en caso de existir construcciones adosadas o cierres.

d. Cerramiento frontal: es obligatorio que el cerramiento frontal se componga de un murete de 0,80 mts. de altura con una reja superior hasta alcanzar los 2,40 (dos con cuarenta) mts. de altura total desde el nivel de la vereda. Con respecto al portón deberá mantenerse e mismo criterio de rejas, densificando el sector inferior del mismo a los efectos de evitar el ingreso de animales, el predio.

e. Cerramiento lateral: es obligatorio el cerramiento lateral con un muro de 2,20 (dos con veinte) mts. de altura de mampostería con la estructura reglamentaria de hormigón armado.

Tratamiento del predio en Zona III y Zona IV

Las instalaciones deberán estar cercadas por un cierre de tipo olímpico o similar de tal manera que quede un espacio libre no menor al retiro establecido en el Art. 7°.

Artículo 9°.- En un plazo de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los soportes de antena existentes deberán adecuarse a lo establecido en el Art. 8°, en lo referente a su pintura.

Artículo 10°.- Los predios tratados conforme a las disposiciones de la presente ordenanza serán clasificados de acuerdo al Artículo 122° del Código Tributario, Ordenanza 1934.

Artículo 11°.- La habilitación final y la permanencia de la misma en todos los casos será de carácter precario y estará condicionada a:

a) Que de los estudios que se están realizando a nivel mundial, nacional y provincial, no surjan indicios que este tipo de emprendimientos sean perjudiciales para la salud humana.
b) La contratación de un seguro de Responsabilidad Civil contra todo tipo de riesgo en vigencia.-

Artículo 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.-

Dada en Sala de Sesiones a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil.

Luis Centorbi
Presidente H. C. D.

Alejandro Morandini
Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4627/2000.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 26 de octubre de 2.000

César R. Biffi
Intendente

Ricardo José Tomba
Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos

Fac. 327 16/5/2001 (1 pub.) a/ C.

ORDENANZA N° 4633/2000

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente N° 16017-A-00, caratulado: ALIANZA U.C.R.-

FREPASO E/PROYECTO MOFIF. ORD. N° 4559/00; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Bloque U.C.R. FREPASO eleva un proyecto de prórroga para la presentación a la Ordenanza N° 4559/00 referida a la eximición Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a jubilados, pensionados y carenciados del Departamento para el Ejercicio 2.000.-

Que la justificación y fundamentación del proyecto radica en la difícil situación económica que viven los jubilados, pensionados y carenciados que perciben bajos ingresos los que generalmente se reducen aún más por los gastos de atención de salud que les demanda su avanzada edad lo que genera como consecuencia la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la Comuna.-

Que la Ordenanza 4559/00 otorgaba la eximición del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz por el año 2.000.-

Que el artículo 9° de la mencionada norma legal establecía como plazo de presentación para la misma el día 31 de octubre de 2000.-

Que este H.C.D. considera necesario prorrogar el mismo a fin de que todos aquellos jubilados y/o pensionados nacionales y/o provinciales y carenciados del Departamento que aún no han accedido al beneficio tengan la posibilidad de hacerlo.-
Por ello:

ORDENA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ordenanza N° 4559/00, prorrogando el plazo para la misma hasta el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.-

Dada en Sala de Sesiones a los seis días del mes de noviembre del año dos mil.-

Luis Centorbi
Presidente H. C. D.

Alejandro Morandini
Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4633/2000.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 14 de noviembre de 2.000

César R. Biffi
Intendente

Sandra Mónica Tennerini
Secretaria de Hacienda

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4635/2000

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente N° 159-C-96, caratulado: «CONSEJO DE LOTEOS- COOP. DE V. Y URB. LOS BARRANCOS LTDA. S/APROBACION DE LOTEO LEY 5346 PROR 6371 GODOY CRUZ»; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación del loteo de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Los Barrancos Ltda..-

Que a fs. 03 y 17, obran Planos de Mensura y Loteo.-

Que a fs. 18, obra ofrecimiento de donación sin cargo a esta Municipalidad de calles, ochavas y espacios verdes.-

Que a fs. 31, obra proveído de la Dirección de Planificación Urbana donde se expresa que habiéndose aprobado el loteo de referencia se sugiere la remisión a este H.C.D. para la aceptación de la donación mencionada.-

Que a fs. 41, obra nota N° 437, donde se solicitó la remisión de la presente pieza administrativa al D.E. para ser compulsado por la Dirección de Planificación Urbana de esta Comuna.-

Que a fs. 48, obra proveído de la Dirección de Planificación Urbana donde se sugiere al H.C.D. que continúe con el trámite correspondiente.-

Que se estima procedente aceptar la donación ofrecida.-
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ; ORDENA:

Artículo 1°.- Acéptase la donación sin cargo ofrecida a fs. 18 por la Comisión Directiva de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Los Barrancos Limitada correspondientes a calles, ochavas y espacios verdes que se detallan a continuación:

Calle	*Sup. mensura*	*Sup. título*
N° 1	4369,73	4355,11
N° 2	1995,61	1988,93
N° 3	7290,28	7265,89
N° 4	3544,51	3532,65
N° 5	3937,37	3924,20
N° 6	370,05	368,81
N° 7a	1033,08	1029,62
N° 7b	1457,80	1425,92
N° 8a	554,67	552,81
N° 8b	2026,38	2019,60
N°8c	523,33	521,58
N° 9	1939,06	1932,57
N° 10	1466,06	1461,16
N° 11	4476,35	4461,38
Espac. verde	1127,50	1127,50
TOTAL	36111,78	35994,75

Ochavas	
A	19,65
B	17,00
C	16,97
D	17,16
F	15,99
G	15,06
H	23,72
I	13,64
J	3,20
K esp. verde	30,88
L	17,55
TOTAL	204,57

Todo conforme a las actuaciones obrantes en el expediente 159-C-96.

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.-

Dada en Sala de Sesiones a los seis días del mes de noviembre del año dos mil.

Luis Centorbi
Presidente H. C. D.

Alejandro Morandini
Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4635/2000.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 13 de noviembre de 2.000

César R. Biffi
Intendente

Ricardo José Tomba
Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4637/2000

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente N° 19608-V-2000 , caratulado: «VECINOS BARRIO SOEVA II S/PRESUPUESTO CONSTRUCCION RED CLOACAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la construcción de la Red Cloacal en el Barrio SOEVA II.

Que a fs. 02, obra Presupuesto inicial de la Obra de Red Colectora de Cloacas y Conexiones domiciliarias.-

Que a fs. 03, obra Plano de ubicación de la obra mencionada.-

Que de fs. 05 a 10, obran Planillas de Adhesión de lo vecinos beneficiarios de la Obra.-

Que a fs. 11, Dirección de Obras Municipales sugiere la remisión a este H.C.D., para declarar la obra de Utilidad Pública y Sujeta al Régimen de Reembolsos, por lo que se estima procedente acceder a lo solicitado.-
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ;
ORDENA:

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeta al Régimen de Reembolsos la Obra de Red Colectora de Cloacas y Conexiones domiciliarias del Barrio SOEVA II por un monto de $ 37.517,96 (pesos treinta y siete mil quinientos diecisiete con noventa y seis centavos), todo conforme al Presupuesto de Fs. 02 y a las actuaciones obrantes en el expediente N° 19608/2000.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal Respectivo, publíquese y cumplido, archívese.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-

Luis Centorbi
Presidente H. C. D.

Alejandro Morandini
Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4637/2000.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 10 de noviembre de 2.000

César R. Biffi
Intendente

Ricardo José Tomba
Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos

/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4639/2000

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente N° 22854-V-95, caratulado: «VECINOS DE CALLE LUIS MARIA DRAGO-S/SERVICIOS DE RED CLOACAL; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, vecinos de calle Luis María Drago tramitan la ejecución de la obra de Red Cloacal en dicha arteria.-

Que debido a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia se emitió la Ordenanza N° 4029/96, por la que se declaró de Utilidad Pública y sujeta al Régimen de Reembolsos la obra de Red Cloacal y Conexiones Domiciliarias de Cloacas de calle Luis María Drago en el tramo comprendido por las calles Figueroa Alcorta y Bernardo Ortiz.-

Que a fs. 10, obra Plano conforme a obra de la obra mencionada.-

Que a fs. 11, obra Liquidación Final, elaborada por la Dirección de Obras Municipales.-

Que a fs. 12, obra solicitud de la Dirección de Obras Municipales a fin de Fijar el Monto definitivo de la obra en cuestión.-

Que se estima procedente acceder a lo solicitado.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ;
ORDENA:

Artículo 1°.- Fíjase en $ 3.140,60 (pesos tres mil ciento cuarenta con sesenta centavos) el monto definitivo de la obra de Red Colectora de Cloacas y conexiones domiciliarias de calle Luis María Drago entre Figueroa Alcorta y Ortiz, conforme a la Liquidación Final obrante a fojas 11 del expediente 22854/95.-

Artículo 2°.- Establécense como formas de pago las que surjan de las normas legales vigentes y/o acuerdos celebrados por los vecinos beneficiarios de la enunciada en el artículo 1° de la presente Ordenanza, previa deducción aportado por los vecinos en los padrones que correspondieren.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-

Luis Centorbi
Presidente H. C. D.

Alejandro Morandini
Secretario Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4639/2000.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 14 de noviembre de 2.000

César R. Biffi
Intendente

Ricardo José Tomba
Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA N° 1.009/2.000

Visto el Expte. N° 1.795-HC-101-2.000. Concejales Jorge Céspedes; Horacio Marinaro; Santiago Alí; Humberto Montenegro y Silvia Calvi. Proyecto de Ordenanza: Plan reconversión Productiva y Laboral del Departamento de Malargüe.

Que el Departamento de Malargüe, se encuentra en una situación altamente crítica, producto de la combinación de una serie de hechos y circunstancias objetivas las cuales limitan gravemente su capacidad de alcanzar niveles ciertos de desarrollo y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta imperativo un esfuerzo conjunto de la comunidad malargüina y su Gobierno, tendiente a lograr el desarrollo socioeconómico general del Departamento de Malargüe a partir del fortalecimiento y la dinamización de sus capacidades productivas y la reorganización de sus fuerzas de trabajo, en el marco de una estrategia conjunta con los tres niveles de Gobierno, Nacional, Provincial y Local , orientada a la superación del desempleo y la pobreza.

Que, históricamente, Malargüe no supo definir un modelo de crecimiento y desarrollo económico propio, sino que dejó cifrado su progreso a distintos y alternativos "booms" productivos, asociados a la explotación irracional de sus recursos naturales no renovables.

Que, la generación genuina de riqueza en base a las ventajas comparativas que posee el Departamento, impactará de manera directa en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, la Provincia de Mendoza se construyó a partir de la definición de una política económica precisa, basada en esquemas de oasis productivos.

Que, el desarrollo fue reservado para estas áreas, los "Oasis", por lo que el progreso se manifestó exclusivamente en aquellas zonas en donde la vitivinicultura podía desarrollarse en condiciones competitivas.

Que, Malargüe fue privado de dichas acciones de promoción, sin que sus recursos naturales fueran extendidos en beneficio del progreso de los oasis productivos.

Que, la Ley 248, remató más de dos millones de hectáreas sin establecer exigencias de poblamiento efectivo o inversiones de capital.

Que, las políticas Nacionales y Provinciales, inspiradas en, razones de orden estratégico alentaron el desarrollo de actividades productivas como la extracción de carbón, uranio y petróleo.

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, pone en evidencia, que en el período de estas actividades, la población creció un 175 %, mientras

que San Rafael en 52% y Gral. Alvear únicamente en un 30 %.

Que, el presente proyecto tiene como objetivos promover la incorporación y el desarrollo de actividades productivas genuinas, competitivas y rentables en la economía malargüina.

Promover la capacitación y la calificación laboral así como la formación de liderazgos productivos y organizativos, que promuevan la concertación y la asociación de esfuerzos en materia de desarrollo socioeconómico.

Propender a la eliminación gradual y paleativa de los empleos transitorios y su reemplazo por puestos de trabajos genuinos, legítimos y perdurables.

Crear un ámbito permanente de cooperación que reúna a todos los sectores institucionales de los tres niveles de gobierno, involucrados en la lucha contra el desempleo.

Que, la madurez política genera una instancia actual de definición de políticas públicas que hacen al desarrollo económico y bienestar de la gente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Adóptese e impleméntese como Plan Malargüe, de reconversión productiva y laboral el que obra a fs. 01 a 40 de la presente el que tendrá por objeto lograr en forma autónoma acceder a un desarrollo integral efectivo y verdadero.

Artículo 2°- Créase la Dirección Ejecutiva, el Consejo Asesor y la Mesa de Concertación de Políticas Públicas, siendo estos los órganos que tendrán a su cargo el gerenciamiento del Plan Malargüe, su Dirección y Coordinación,

Artículo 3°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a Dieciocho días de mayo del dos mil.

Ricardo Zubeldia
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 319/2000

Malargüe, 5 de junio del 2.000

Visto, la Ordenanza Nº 1.009/00, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación.

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias.

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 1.009/2.000. Ref./a Plan de reconversión Productiva y Laboral del Departamento de Malargüe.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.-

Celso Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.010/2.000

Visto el contenido del Expte. N° 7.058-C-1997 Consorcio Los Andes solicita terreno para núcleo Habitacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consorcio Los Andes solicita una fracción de terreno para un Conjunto Habitacional en el ámbito de la Ley de Colonización.

Que la Provincia a donado al Municipio una fracción de terreno ubicado entre las calles Saturnino Torres y Fray Francisco Inalicán del Distrito Villa, Departamento de Malargüe.

Que la superficie es de 2 Has. (5.974 metros cuadrados), según mensura oficial N° 550 inscripta en el Registro Público y Archivo Judicial.

Que el terreno cedido en esta Ley, está destinado a la construcción de viviendas de manera que se cumplan con los fines del Decreto Ley 4.711/1982 de Colonización Art. 1°, incisos b, c y e.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Acéptase la donación de terreno efectuada por la Provincia de Mendoza en el marco de la ley N° 709, en base a la documentación obrante en el Expte. N° 7058-C-1997 obrantes en fs. 1 al 83.

Artículo 2°- El terreno aceptado en el art. 1° será destinado a la construcción de viviendas familiares de manera que se cumplan con los fines establecidos en la Ley N° 4.711/182 de colonización, art. 1° incisos b, c y e.

Artículo 3°- Otórguese en calidad de venta a los integrantes del Consorcio Los Andes cuyos lotes se detallan y obran en planilla adjunta identificada como Anexo I; la que incluirá a demás nombre y apellido de los adjudicatarios cubriendo la totalidad del loteo, según obra en Anexo II.

Artículo 4°- Los lotes fraccionados en el Anexo I tendrán un costo de Pesos Mil ($ 1.000), cada uno pagaderos en cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 5°- Los adjudicatarios tendrán un plazo de 48 meses a partir de la adjudicación para el inicio de la construcción de la vivienda, debiendo priorizar el cierre perimetral de la parcela adjudicada.

Artículo 6°- La falta de cancelación dentro del plazo establecido en el Art. 3°, la fracción vuelve al Municipio.

Artículo 7°- En caso de impedimento, renuncia, fallecimiento, etc., por parte del adjudicatario constante en la presente, podrá ser reemplazado por un nuevo adjudicatario previo acuerdo de este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a dieciocho días de mayo del dos mil.

Ricardo Zubeldía
Presidente
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 310/00

Malargüe, 31 de mayo de 2.000

Vista la sanción N° 1010/00 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en sesión del día 18 de Mayo de 2.000, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 24 de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida sanción dispone en su artículo 1° la aceptación de la donación de un terreno, efectuada por la Provincia de Mendoza en el marco de la Ley N° 6709, obrante en el Expte. N° 2982-H-99 y su acumulado 7058-C-97.

Que el art. 2° de la sanción N° 1010/00 ordena destinar el terreno cuya donación se acepta, a la construcción de viviendas familiares de manera que se cumpla con los fines establecidos en la Ley N° 4711/82 de colonización.

Que estos dos artículos son perfectamente compatibles con todo el trámite de los expedientes N° 2982-H-99 y 7058-C-97 que le sirven de antecedente y fundamento.

Que el artículo 3° de la sanción N° 1010/00 dispone otorgar en calidad de venta a los integrantes del Consorcio Los Andes cuyos lotes se detallan y obran en planilla adjunta identificada como Anexo I, la que incluirá además nombres y apellido de los adjudicatarios cubriendo la totali-

dad del loteo, según obra en Anexo II.

Que el artículo 4° de la sanción 1010/00 fija un valor a los lotes de $ 1000 cada uno, pagaderos en cuotas iguales y consecutivas.

Que el art. 5° de la sanción N° 1010/00 fija un plazo de 48 meses para que los adjudicatarios inicien la construcción de su vivienda.

Que el art. 6° de la sanción 1010/00 prevé que la falta de cancelación de la fracción dentro del plazo establecido, producirá el retorno del terreno al Municipio.

Que el art. 7° dispone que en caso de impedimento, renuncia, fallecimiento del adjudicatario constante en la sanción 1010/00, podrá ser reemplazado por un nuevo adjudicatario previo acuerdo del HCD.

Que del acta de Sesión Ordinaria del HCD de Malargüe N° 410-0-2000, de fecha 18/5/2000, resulta que la sanción N° 1010/00 resultó del voto favorable de 9 concejales por el despacho de mayoría, mientras que 5 concejales se manifestaron por un despacho diferente.

Que el artículo 73 inc. 3° de la ley 1079 encomienda al Concejo Deliberante la función de "proveer a la administración de las propiedades municipales, no pudiendo enajenarlas o gravarlas, en cualquier forma, sino con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

Que enajenar significa Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella, desposeerse, privarse de algo. Y vender es Traspasar la propiedad de una cosa por algún precio (conf. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española; Ed. Sopena, Barcelona, 1978). En consecuencia, el otorgamiento en calidad de venta que pretende disponer el art. 30 de la sanción N° 1010/00 queda comprendido entre los supuestos de enajenación alcanzados por el art. 73 inc. 3° de la ley 1079, que requieren la mayoría especial de dos tercios del total de los miembros del HCD para resultar aprobados.

Que en consecuencia de lo expuesto, el art. 3° de la sanción N° 1010/00 no puede tenerse por aprobado en cuanto el mismo no ha alcanzado el número de votos que la ley de municipalidades exige, ya que la mayoría de dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo requiere el voto favorable de diez concejales.

Que desde otra perspectiva, se presenta como muy cuestionable una sanción que pretende determinar la adjudicación de los terrenos, a sujetos que no los han solicitado.

Que tampoco resulta del expediente que da origen a la sanción 1010/00, que se haya realizado un estudio de la situación económica, domicilio o radicación, capacidad legal, etc., de los adjudicatarios.

Que las razones expuestas demuestran la ilegalidad e inconveniencia del inc. 3° de la sanción 1010/00, vicios que se extienden al art. 7°, indisolublemente ligado al 3° en cuanto prevé una solución accesoria o subsidiaria de ésta.

Que también resulta ilegal e inconveniente el art. 5° de la sanción 1010/00, toda vez que distorsiona el término impuesto por la donante para la edificación de las viviendas, y coloca al Municipio en riesgo de perder la donación propuesta, pues el art. 30 de la Ley 6709 fija un plazo de 48 meses contados a partir de la fecha de toma de posesión, para la edificación de las viviendas que constituyen la finalidad de la donación.

Que el art. 105 inc. 6° de la ley 1079, en concordancia con el art. 92 de la misma ley, faculta al Departamento Ejecutivo a vetar u observar las Ordenanzas que considere ilegales o inconvenientes.

Que los Considerandos precedentes dan motivo suficiente a la decisión de este Departamento Ejecutivo de observar los artículos 3°, 5° y 7° de la sanción 1010/00, dado que el resto del articulado puede conformar una unidad que se sostiene lógicamente.

Que para proceder en consecuencia, es menester el dictado del correspondiente decreto.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE DECRETA:

Artículo 1°- Observar parcialmente, por ilegales e inconvenientes, los artículos 3°, 5° y 7° de la sanción 1010/00.

Artículo 2°- Con las observaciones precedentes, Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la sanción N° 1010/00.

Artículo 3°- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante.

Celso Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.013/2.000

Visto el Expte. N° 1.500-2.000. Departamento Ejecutivo. Proyecto de Ordenanza: Encuadrar como medio de transporte, los medios de elevación en los Centros de Montaña.

Lo normado por Resolución N° 314/99 de la Secretaría de Turismo de la Nación (Boletín Oficial) del 02 de setiembre de 1.999 y lo previsto en el Decreto 3.292 del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza del 22 de agosto de 1.984, y;

CONSIDERANDO:

Que, es una función propia del Estado, el establecimiento de las normas básicas de convivencia para el cumplimiento de uno de los objetos primordiales de toda sociedad organizada, como es la protección y seguridad de las personas que la componen y de los bienes que las mismas posean. En este orden de ideas y habiendo quedado definido en la Resolución N° 314/99 de la Secretaría de Turismo de la Nación (art. 2°) que el sistema de cablecarril o similares son servicios de transporte para el turismo, se hace necesario establecer los procedimientos y habilitaciones que serán exigibles para los medios que se encuentren dentro de la jurisdicción de la misma.

Tal función se encuentra encaminada, no solo a la determinación de la aptitud técnica de dichos medios para el cumplimiento de los fines a los que se encuentran afectados sino que, además, es el mecanismo más idóneo para la consecución de los valores que se pretenden tutelar, como son la protección de la vida y patrimonio de los ciudadanos que residen, efectiva o transitoriamente, dentro de la jurisdicción del Municipio.

Por tratarse de una competencia que se viene ejerciendo desde hace larga data respecto de otros medios de transporte, es un hecho incontrovertible que salvo cuando existe un órgano específico designado a tal efecto, lo que no se encuentra el contralor de la aptitud técnica de los medios de transportación es competencia de las municipalidades en donde se encuentran radicados los mismos.

Resulta evidente que la actividad de contralor referida precedentemente estuvo referida, hasta el presente, a los automotores pero resulta incuestionable que a tenor de lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Turismo de la Nación citada, al cablecarril, teleférico, aerosilla, teleski o todos los demás medios de elevación, deben declararse como medios de transporte, ya que encuadran en tal definición todos los elementos destinados al traslado, individual o colectivo de turistas, cualquiera sean los fines subjetivos del viajero, y la vía, tipo de vehículo, recorrido, calidad y modalidades, en viajes unitarios o combinados, con o sin guía conexo a la transportación. Ahora bien, la circunstancia que se trate de medios de transportación de corta distancia inferior a los 5 kilómetros en todos los casos - no obsta a su calificación como medio de transporte. Por otra parte, resulta ostensible que, en ciertas regiones, estos medios de transporte poco usuales, son los únicos con que cuentan las personas para el desplazamiento, toda vez que la existencia de caminos, su localización y las contingencias climáticas impiden el traslado de ellas por cualquier otro medio.

La utilización de dichos medios de transporte se ha ido incrementando con el crecimiento habido en los Centros de Montaña (lugar en el que la utilización de los mismos es ineludible por las circunstancias) lo que hace insoslayable el sometimiento de dichos medios de transporte al contralor de aptitud técnica por parte de este Municipio.

Asimismo, a los efectos de poder ejercer dicho contralor y

dadas las características tan particulares de dichos medios de transporte, será necesario que las personas que instalen los mismos, como aquellos que realicen su mantenimiento, expidan un certificado de aptitud técnica como requisito de la expedición de la habilitación y utilización de dichos medios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Encuadrar como medio de transporte al cablecarril, telesillas, teleskies y todo otro transporte de montaña por cable y en general a los medios de elevación conforme la definición del artículo 1° de la Resolución N° 314/99 de la Secretaría de Turismo de la Nación, existentes en el ámbito de este Municipio.

Artículo 2°- Establecer, con carácter obligatorio, la expedición de un certificado de aptitud técnica con carácter de declaración jurada a confeccionar por la o las personas idóneas en relación de dependencia con los Centros de Montaña, que realizan la instalación o mantenimiento de dichos medios de elevación, a los efectos de expedir el certificado de habilitación de uso de medios de elevación y la renovación anual del mismo para su afectación al transporte de personas.

Artículo 3°- Delegar en la Dirección de Recaudación y Control, las tareas de control y registro de tales habilitaciones.

Artículo 4°- Fijar la tasa de servicios anual de habilitación de los medios de elevación en la suma de $ 0,50 por metro lineal de los medios de elevación a habilitar.

Artículo 5°- Establecer el plazo de Treinta (30) Días, de promulgada la reglamentación, para que los titulares de los medios procedan a cumplimentar los trámites tendientes a la habilitación de los mismos.

Artículo 6°- Establecer hasta el vencimiento del plazo de regularización previsto en el punto anterior, que surtirá los efectos jurídicos de la habilitación municipal la de dichos medios, el certificado o constancia de aptitud técnica expedido por la o las personas indicadas en el punto 2, de la presente, si ello hubiera ocurrido dentro del último año calendario de la fecha de promulgación de la presente o de realización del mantenimiento de dichos medios, cuando su instalación fuera de mayor antigüedad.

Artículo 7°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a cinco días de junio del dos mil.

Ricardo Zubeldia
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 321/2000

Malargüe, 6 de Junio del 2.000.-

Visto la Ordenanza N° 1.013/00, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 1.013/2.000. Ref./a encuadrar como medio de transporte, los medios de elevación en los Centros de Montaña.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.-

Celso Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.021/2.000

Visto el Expte. N° 1.805-HC-102-2.000. Bloque Radical. Proyecto de Ordenanza: Normativa para cualificar los acontecimientos que deben declararse de Interés Departamental.

Que los miembros del Honorable Concejo Deliberante, impulsan y dan despacho favorable a diferentes iniciativas presentadas por los distintos sectores de la comunidad, en relación a Declaración de Interés Departamental, y;

CONSIDERANDO:

Que los miembros de las Comisiones permanente del Honorable Concejo Deliberante de Malargüe y también en forma individual, dan despacho favorable a Declaraciones de Interés Departamental, tal cual prevé el Reglamento Interno de éste Honorable Concejo Deliberante.

Que en tal sentido se ha observado que al referirse a los eventos que son susceptibles de ser declarados de Interés Departamental se realizan sin un encuadre y/o una enumeración.

Que siempre subsistiría el riesgo de que algún acontecimiento de relevancia para la comunidad quedara huérfano de reconocimiento y apoyo municipal por el mero hecho de carecer de un marco legislativo Departamental.

Que toda solicitud de declaración de Interés Departamental debe fundamentar dicho requerimiento por escrito, explicando razones, acciones y objetivos perseguidos.

Que toda Declaración de Interés Departamental, debe propender al desarrollo cultural comunitario y consecuentemente a la concreción de una mayor calidad de vida a sus habitantes.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Se considerarán pasibles de su designados de ser designados de Interés Departamental, solo aquellos eventos o actividades que por su repercusión y trascendencia excedan en forma notoria el marco de un hecho cultural común. En ese orden, se considerarán incluidos en la categoría de acontecimientos que pueden ser declarados de Interés Departamental, los siguientes:
a) Congresos, Seminarios, Conferencias, Disertaciones, Jornadas Científicas, Técnicas de Investigación o de Cultura de carácter Departamental, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.
b) Muestras o Exposiciones de similar relevancia.
c) Acontecimientos Deportivos que impliquen la participación de Delegaciones extranjeras o certámenes nacionales de trascendencia.
d) Fiestas o celebraciones populares que por su significación histórica, o por su repercusión en la Comunidad, adquieran características de un hecho comunitario significativo, con permanencia en el tiempo y protección regional verificable.

Artículo 2°- Toda Declaración de Interés Departamental, deberá contar con la aprobación exclusiva del Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, en atención a que, por su conformación pluripartidaria, garantiza objetivamente diversidad de criterios y opiniones como para provocar el necesario debate de cada tema, debiendo remitirse a dicho cuerpo, con la debida antelación. A tal objeto, la petición deberá ser enviada para su estudio, consideración y posterior despacho a la Comisión que el Cuerpo estime conveniente. Necesitándose entonces dictamen favorable de la Comisión respectiva.

Artículo 3°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, a los veintinueve días de junio del dos mil.

Ricardo Zubeldia
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 420/2.000

Malargüe, 11 de julio del 2.000.-

Visto, la sanción N° 1021/2.000, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, en sesión del día 29 de Junio del 2.000, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la sanción

referida, reglamenta las condiciones para que un evento sea designado de Interés Departamental.

Que, el Art. 2° circunscribe al Honorable Concejo Deliberante, la facultad de declarar de Interés Departamental un evento.

Que, de los considerandos se desprende que la intención de los Sres. Concejales ha sido la de eliminar la posibilidad de que individualmente los miembros del concejo o los Bloques que lo integran, puedan por su propia autoridad formular ese tipo de declaraciones.

Que, sin embargo, la forma de Ordenanza que se ha dado a la sanción, y la falta de aclaración expresa, consagran un texto que excluye al Departamento Ejecutivo de la posibilidad de dictar este tipo de Declaraciones.

Que, no existiendo en la Ley Orgánica Municipal una norma que limite esas facultades al Departamento Ejecutivo, debe entenderse que las mismas son concurrentes con las del Honorable Concejo Deliberante en la materia.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la de vetar las Ordenanzas, que como el Proyecto en análisis considere ilegales o inconvenientes.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias.

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE DECRETA

Artículo 1° Vetar por ilegal e inconveniente, la sanción N° 1021/2.000.

Artículo 2° Hágase saber al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3° Comuníquese, dése al Libro de Decretos Municipales y archívese.

Celso Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.022/2.000

Visto el Expte. N° 1.828-HC-103-2.000. Bloque Demócrata. Proyecto de Ordenanza: Modificación Ordenanza N° 1.012/2.000.

La nota HC-084, elevada por la Comisión Unión Vecinal Laguna Llancanelo, solicitando cambio de nombre del Barrio,y;

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada por los vecinos surge a raíz de las confusiones que ocurren en el Barrio Llancanelo, ubicado en adyacencias sin continuidad edilicia, sin correspondencia de la misma operatoria de construcción.

Que de acuerdo a lo expresado ambos Barrios (Llancanelo y Laguna Llancanelo), se encuentran emplazados en distintas zonas (zonas B y zona C respectivamente), de la Ordenanza Tarifaria Anual de Tasas y Derechos Municipales, vigente.

Que a fin de salvar los inconvenientes planteados por la Unión Vecinal del Barrio Laguna Llancanelo, resulta imperativo obrar en respuesta a lo peticionado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Impóngase el nombre de “Barrio Portal del Sol”, al complejo habitacional ubicado al Este de nuestra Ciudad, comprendido entre los siguientes límites: al **Sur**, Avenida Gral. Roca vereda Norte, entre calle Río Barrancas y calle Poti Malal, al **Este** ,calle Poti Malal vereda Oeste hasta calle Ruibal vereda Sur, por calle Ruibal hasta calle Bardas Blancas vereda Oeste, por calle Bardas Blancas hasta calle Gral. Villegas vereda Sur; al **Norte** por calle Gral. Villegas vereda Sur hasta calle El Payén vereda Este; al **Oeste** ,calle El Payén vereda Este , calle Ruibal vereda Norte entre calle El Payén y Río Barrancas y calle Río Barrancas vereda Este entre calle Ruibal y Avda. Gral. Roca.

Artículo 2°- Deróguese toda otra pieza legal que se oponga a la presente (Ord. 1.012/2.000).

Artículo 3°- Gírese copia de la presente pieza legal a la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 4°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a los seis días de julio del dos mil.

Ricardo Zubeldia
Presidente H.C.D.
Banca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 422/2.000

Malargüe, 13 de julio de 2.000

Visto, la Ordenanza N° 1.022/2.000, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación.

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias.

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza de Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 1.022/2.000. Ref./Impóngase nombre de “Barrio Portal del Sol” al complejo habitacional ubicado al este de la Ciudad.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.-

Celso A. Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.023/2.000

Visto la solicitud elevada a este Honorable Concejo Deliberante, por vecino de esta Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado pedido, está referido a nominar al pasillo ubicado al costado Norte del Hotel Portal del Valle y perpendicular a la Ruta.

Que hacer factible este requerimiento es responder de algún modo a la voluntad de quienes representamos.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, imponer nombre a las arterias y calles.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Nomínese “Pasaje El Pehuenche”, al pasillo Comunero de indivisión forzosa ubicado frente a nomenclatura catastral N° 19-99-00-0100, fracción 4 y cruce hacia el Oeste con Ruta 40 Norte paralelo al Norte Portal del Valle, del plano de subdivisión, archivado en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo el N° 1.673.

Artículo 2°- Que por el Departamento Ejecutivo, por el área que corresponda se proceda a verificar la apertura del pasaje comunero detallado en el Artículo 1°.

Artículo 3°- Envíese copia de la presente pieza legal al peticionante.

Artículo 4°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veinte días de julio del dos mil.

Humberto E. Montenegro
Vicepresidente 1°
Blanca C. Páez
Secretaria

DECRETO N° 455/2.000

Malargüe, 2 de agosto del 2.000

Visto, la Ordenanza N° 1.023/00, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación.

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propia.

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante , bajo el N° 1.023/2.000. Ref./nomínase "Pasaje Pehuenche" al pasillo ubicado hacia Oeste Ruta 40 Norte.-

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.-

Celso A. Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1024/2.000

Visto el Expte. N° 164/2.000. Departamento Ejecutivo. Proyecto de Presupuesto Año 2.000, y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo, envió al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Año 2.000, integrado por el Cálculo de Recursos - Financiamiento y una estimación de las Erogaciones.

Que, los miembros del Honorable Concejo Deliberante, han efectuado un análisis detallado del Proyecto de Presupuesto Año 2.000 y han recibido las explicaciones e información pertinente solicitadas al Departamento Ejecutivo.

Que, atento a los fundamentos expuestos conforme a lo normado por el artículo 73 inc. 1° de la Ley 1079.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1°- Téngase por Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.000 de la Municipalidad de Malargüe, Jurisdicción 1 - Departamento Ejecutivo y Jurisdicción 5 - Honorable Concejo Deliberante, al que corre de fojas N° 45 al N° 92 del Expte. N° 164/2.000, de acuerdo al siguiente detalle:
1) Cálculo de Recursos y Financiamiento $ 10.289.854,52.
2) Presupuesto General de Gastos $ 10.289.854,52.

Artículo 2°- Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas, estarán sujetas a las siguientes normas:
a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrá modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme a las disposiciones legales vigentes.
b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las distintas Direcciones, como así también transferir cargos entre ellas mismas o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se podrán redistribuir los créditos pertinentes de la partida personal.
c) Se podrán transformar cargos vacantes de Personal Permanente en Temporario y viceversa. Igualmente se podrán transformar cargos en Horas Cátedras.
d) Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes serán por Decreto numerado.
e) Todas las modificaciones autorizadas, deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que si la medida originarse un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de vacantes necesarias para cubrirlo.

Artículo 3°- El Departamento Ejecutivo, podrá dentro de una misma jurisdicción transferir créditos entre las distintas partidas subparciales que componen la partida principal de las cuentas de personal, bienes de consumo y servicios, por medio de un Decreto numerado sin que esto modifique el total del presupuesto de gastos fijados en el artículo 1°, con excepción de aquellas partidas que impliquen transferencias de Erogaciones Corrientes a Erogaciones de Capital o viceversa como así también en aquellas que conformen la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°- Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida más la proyectada obtener - estimada fundadamente - para un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el presupuesto, el Departamento Ejecutivo, podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de adecuarlas a los requerimientos de la ejecución. Respecto de la planta de personal, se podrán transferir y/o transformar cargos con la limitación de no aumentar los totales fijados por los Anexos adjuntos.

Artículo 5°- Para las erogaciones correspondientes a servicios o bienes suministrados a terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se estimen percibir efectivamente en el ejercicio como retribución de tales servicios o bienes.

Artículo 6°- Autorízase al Departamento Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando debe realizar erogaciones originadas por convenios o adhesión a leyes o decretos nacionales y/o provinciales con vigencia en el ámbito de la Provincia de Mendoza, y/o sentencias judiciales firmes, como así también por aportes no reintegrables gubernamentales afectados a fines específicos.

Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto se estima dispondrá el Gobierno, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de erogaciones a la efectiva percepción de los mismos.

Igual tratamiento podrá darse a los casos de erogaciones que deban realizarse en virtud de afectaciones de recursos y/o financiamiento dispuestos por leyes provinciales y en la medida de la estimación de recaudación en el ejercicio, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de erogaciones a la efectiva ejecución de las mismas.

Artículo 7°- Autorízase al departamento Ejecutivo a ajustar y/o incrementar las partidas de Trabajos Públicos, cuando la realización de obras demande una mayor inversión y las mismas sean financiadas por el producido de las sumas y/o materiales aportados en concepto de obras reembolsables.

Artículo 8°- El Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado a disponer las modificaciones y/o reestructuraciones de partidas qué considere pertinente y necesario, dentro de su propia jurisdicción y de los montos totales aprobados, debiendo comunicar dicha modificación al Departamento Ejecutivo.

Artículo 9°- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con organismos públicos y/o privados, instituciones financieras o no, donde se establezcan el cobro de tasas u otros ingresos de ámbito municipal, mediante débito automático, tarjetas de créditos, implementar la entrega de premios y cualquier otra forma que permita incrementar la recaudación del municipio.

Artículo 10°- Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veintisiete días de Julio de dos mil.-

Ricardo Zubeldía
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 458/2000

Malargüe, 7 de agosto del 2.000

Visto, la Ordenanza N° 1.024/00, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido, de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación.

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante , bajo el N° 1.024/2.000. Ref./Aprobación presupuesto 2.000.-

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.-

Celso A. Jaque
Intendente H.C.D.
Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

16/5/2001 (1 pub.) a/cobrar